



Teapa

H. Ayuntamiento 2024-2027

Expediente: NCI/107/2024

Folio PNT: 270511000010724

Acuerdo de Disponibilidad NCI/107/2024-270511000010724

CUENTA: Mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el **Diez de octubre de dos mil veinticuatro**, se recibió solicitud de acceso a la información pública con número de folio **270511000010724**, al cual se le asignó el número de control interno **NCI/107/2024**, por lo que acorde el marco normativo que rige en materia de Transparencia en la entidad y este municipio, se procede a emitir el correspondiente acuerdo. -----**Conste.**

ACUERDO

H. AYUNTAMIENTO DE TEAPA, TABASCO, UNIDAD DE TRANSPARENCIA; VILLAHERMOSA, TABASCO, VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Vistos: la cuenta que antecede **se acuerda:** -----

PRIMERO. - Vía electrónica, se tuvo la solicitud de información, bajo los siguientes términos:

“Deseo Saber las Cuotas y tarifas aplicables, impuestos, derechos, contribuciones de mejora, así como las tablas de valores unitarios de suelos y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad.” (Sic). ---

SEGUNDO.- El artículo 6º apartado A, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes; y que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; la información que





se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; artículo 4º bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco menciona que el derecho a la información es inherente al ser humano y por lo tanto el Estado tiene la obligación primordial de reconocerlo y garantizarlo; es información pública la generada o en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo estatal o municipal; el derecho a la intimidad que incluye la privacidad de la vida familiar en primer grado y en general la que se refiere a sus datos personales; atendiendo al principio de máxima publicidad en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y al cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, toda persona, sin distinción de ningún tipo y sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, podrá acceder gratuitamente a la información pública y a sus datos personales, o solicitar la rectificación de éstos; el artículo 7 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala que en la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia; el artículo 9 fracción VI de la Ley de la materia en el Estado, precisa que debe entenderse por principio de máxima publicidad, toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.-----

TERCERO. - Con fundamento en los artículos 45 fracción II, 123 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 49, 50 fracción III y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información





Teapa

H. Ayuntamiento 2024-2027

Pública del Estado de Tabasco, siendo de la competencia de este H. Ayuntamiento de Teapa, Tabasco, en su calidad de Sujeto Obligado, conocer y resolver, por cuanto, a la solicitud de información, presentada vía electrónica, se turnó a la siguiente área:

DIRECCION DE FINANZAS mediante oficio **DFM/0041.10/2024** manifestó lo siguiente:

En atención al oficio **PM/UT107/2024** de fecha 14 de octubre de septiembre del presente año, y en referencia al folio de solicitud **270511000010724** radicado en el expediente interno número **NCI/107/2024**

“Deseo Saber las Cuotas y tarifas aplicables, impuestos, derechos, contribuciones de mejora, así como las tablas de valores unitarios de suelos y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad.” (Sic). ---

De acuerdo a la información solicitada y con fundamento de los principios en materia otorgada por la ley orgánica de los municipios del Estado de Tabasco en el art.79, debido a lo anterior se envía la información solicitada en formato pdf.

Área que, de conformidad con sus atribuciones señaladas en el artículo **79** de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, le corresponde pronunciarse respecto del presente pedimento informativo; por lo tanto, se hace entrega al peticionario con oficios **DFM/0041.10/2024**, así como de los demás documentales que sirvieron para dar trámite a la solicitud.

Sirve de aplicación el Criterio 02/17 emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública que considera la Congruencia y Exhaustividad al buscar la información requerida, garantizando así el derecho al acceso a la información pública, mismo que se transcribe:

“Congruencia y Exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de





Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información." (Sic).

CUARTO.- Es importante destacar que la actuación de este sujeto obligado se desarrolló con apego al **principio de buena fe**, entendido este como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumple un deber y por ello este Sujeto Obligado en uso de sus atribuciones, atendió la solicitud conforme a su literalidad y al marco jurídico que rige el derecho de acceso a la información.

QUINTO.- Hágasele saber a la persona solicitante, que para cualquier aclaración o mayor información de la misma o bien de requerir apoyo para realizar la consulta de su interés, puede acudir a esta Coordinación, ubicada en Plaza Independencia, S/N, Col. Centro, C.P. 86800, en horario de 08:00 a 16:00 horas de lunes a viernes, en días hábiles, en donde con gusto se le brindará la atención necesaria, a efectos de garantizarle el debido ejercicio del derecho de acceso a la información.-----

SEXTO. –Se hace de conocimiento a la persona interesada, que conforme a lo dispuesto por los artículos 142, 143 y 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 148, 149 y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en caso de no estar conforme con este acuerdo, puede interponer por sí mismo o a través de representante legal, recurso de revisión dentro de los quince días hábiles





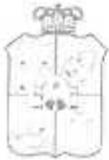
siguientes a la notificación del presente acuerdo, ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----

SÉPTIMO. – En término de lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 50, 132, 138 y 139 de la Ley de la materia, notifíquese a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, insertando íntegramente el presente proveído. -----

OCTSAVO. - Remítase copia de este acuerdo al Titular del Sujeto Obligado y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido. -----

Así lo acordó, manda y firma, LIC. DANIEL ROSALES RAMIREZ, Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Teapa, en la Ciudad de Teapa, Capital del Municipio de Teapa, Tabasco; a los veintidós de octubre de dos mil veinticuatro, en la Ciudad de Teapa, Tabasco. Cúmplase-----





Teapa
H. Ayuntamiento 2024-2027

NO. DE OFICIO:	PM/UT/107/2024
ASUNTO:	El que se indica
Teapa, Tabasco a 14 de octubre de 2024.	

LIC. LORENZO NICOLÁS MOLLINEDO ZURITA
DIRECTOR DE FINANZAS
PRESENTE

Con fecha **10 de octubre de 2024**, hago de su conocimiento que esta Unidad de Transparencia a mi cargo recibió por medio del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, un requerimiento informativo con folio electrónico **270511000010724** radicado en el expediente interno número **NCI/107/2024** en la cual se solicita lo siguiente:

“Deseo Saber las Cuotas y tarifas aplicables, impuestos, derechos, contribuciones de mejora, así como las tablas de valores unitarios de suelos y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad” (SIC)-----

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 45, fracciones 11, IV, y XII, y 131 de la ley general de transparencia y acceso a la información pública; 49,50 fracciones 111, VI VIII, IX, XI, Y XVII, 131,133,137 Y 138 de la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de tabasco. Le solicito que, de acuerdo a sus atribuciones, facultades, funciones y obligaciones previstas en el artículo **79** De la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; remitir la información solicitada en versión electrónica, impresa o en el estado en que se encuentre a la fecha de recepción del presente oficio.

Para los efectos anteriores, se restablecen los siguientes plazos, contando a partir del día de la recepción de este oficio, señalando como hora de entrega de la información a más tardar las 12:00 horas, según los supuestos siguientes:





- **Disponibilidad: 5 días.** – Cuando la información sea notoriamente pública, la Unidad Administrativa de acuerdo con sus facultades y atribuciones deberá dar atención. (Artículo 136 de la LTAIPET).
- **Incompetencia: 1 día.** – Determinada la incompetencia por el área administrativa correspondiente, la misma deberá solicitar la Intervención del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, la Confirmación de dicha determinación. (Artículo 48 fracción II, y 142 de la LTAIPET).

Prevención: 3 días. – Cuando la solicitud sea obscura, confusa o no contenga todos los datos requeridos, se le podrá requerir por una sola ocasión solicitante para que aclare, complete, indique otros elementos y corrija su solicitud. (Artículo 131 cuarto párrafo de la LTAIPET).
- **Respuesta por medios impresos o liga electrónica: 3 días.** – Cuando la información se encuentre publicada en medios impresos o electrónicos, como páginas de Internet. (Artículo 136 de la LTAIPET).
- **Inexistencia: 5 días.** – Cuando el área competente de manera fundada y motivada deberá acreditar que no cuenta con la información solicitada. (Artículo 48, fracción II de la LTAIPET).
- **Reserva o Confidencialidad: 5 días.** - Cuando la Unidad administrativa determine que la información en su poder actualiza alguna de las causales de reserva o confidencialidad. (Artículos 48 fracción II, 108, 121, 124 y 143 y demás relativos aplicables al caso de la LTAIPET).
- **Ampliación de plazo: 5 días.** - La ampliación de plazo para dar respuesta a una solicitud, deberá solicitarse mediante oficio al Comité de Transparencia, **solo cuando se cuente con la información solicitada y esta sea muy voluminosa o requiera mayor tiempo para procesarla.** (Artículo 48 fracción II y 138 de la LTAIPET).





Teapa

M. Ayuntamiento 2024-2027

Dicho plazo contara a partir de la recepción de este documento y en días hábiles, transcurrido el plazo otorgado para determinar la incompetencia, para formular prevención o para dar respuesta por liga electrónica en Internet (Link), se asume que la respuesta a la solicitud no se encuentra dentro de dichos supuestos. En cuanto a los demás, vencido el término, sin que se tenga respuesta, **esta Unidad a mi cargo formulará nuevamente el requerimiento para atenderla, dando vista a la Contraloría Municipal**, de este Sujeto Obligado. En caso de negativa de colaboración, se procederá en términos de los artículos 46 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 52 de la LTAIPET.

Es responsabilidad del área requerida, determinar si la información o documento que en su caso se proporcione, contiene o no datos confidenciales, sensibles o reservados, a efecto de

proceder a la elaboración de versiones públicas de conformidad con la normatividad aplicable.

No omito manifestarle que, el incumplimiento de la entrega de información pública en la forma y términos indicados por la ley en la materia es causa de responsabilidad, acorde a lo establecido en sus artículos 181, 182, 183 y 189.

No omito manifestarle que el no atender o entregar la información pública en la forma y términos establecidos por la Ley de mérito, es causa de responsabilidad administrativa o en su caso penal, acorde a lo previsto en el Título Noveno del ordenamiento en cita, como en las disposiciones previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Sin más por el momento, quedo de usted para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE

LIC. DANIEL ROSALES RAMIREZ

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



C.c.p Lic.Evangelina De La Cruz Peralta, Directora de Contraloría Municipal. Mismo Fir.
C.c.p. Archivo





Teapa

H. Ayuntamiento 2024-2027

Finanzas



TABASCO

24 de octubre de 2024
Asunto: El que se indica
Oficio: DFM/0041.10/2024

**LIC. DANIEL ROSALES RAMIREZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E.**

En atención al oficio **PM/UT/107/2024** de fecha 14 de septiembre del presente año, y en referencia al folio de solicitud **270511000010724**, radicado en el expediente interno número **NCI/107/2024**, en el cual se solicita lo siguiente:

**"deseo saber las cuotas y tarifas aplicables, impuestos, derechos, contribuciones de mejora, así como las tablas de valores unitarios de suelos y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad".
(Sic).....**

De acuerdo a la información solicitada y con fundamento de los principios en materia otorgadas por la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco en el art. 79 y Debido a lo anterior se envía la información solicitada en formato PDF.

Sin otro particular le envío un cordial saludo, Lo anterior para que en los términos que establece dicho oficio se dé respuesta a la información solicitada

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR DE FINANZAS**




LIC. LORENZO NICOLÁS MOLLINEDO ZURITA



C.C.P. Miguel Ángel Contreras Verdugo, Presidente Municipal. Para su conocimiento.
C.C.P. Lic. Evangelina de la Cruz Peralta, Directora de Contraloría Municipal. Mismo fin.
C.C.P. ARCHIVO



**2024
Felipe Carrillo
PUERTO**

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor Mayab"



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

JOSÉ ANTONIO PABLO DE LA VEGA ASMITIA
Secretario de Gobierno

20 DE MARZO DE 2024



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características: 11282816



No.- 11262



Dirección de Finanzas

tesoreriaayuntamiento2021-2024@gmail.com



TABULADOR DE COBROS DE DERECHOS Y APROVECHAMIENTOS DEL MUNICIPIO DE TEAPA, TABASCO EJERCICIO FISCAL 2024

VALORES EN UMA					
No	TRAMITE Y/O SERVICIOS	FUNDAMENTO LEGAL	MINIMO-MAXIMO	UMA	
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS					
PARA CONSTRUCCIONES DE LOSA DE CONCRETO Y PISO DE MOCAICO O MÁRMOL POR METRO CUADRADO					
1	a) Habitacionales	LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE TABASCO.- ARTICULO 128.		0.05	
2	b) No habitacionales			0.10	
PARA OTRAS CONSTRUCCIONES, POR METRO CUADRADO					
3	a) Habitacionales			0.03	
4	b) No habitacionales			0.05	
POR CONSTRUCCIONES DE BARDAS, RELLENOS Y/O EXCAVACIONES					
5	a) Por cada metro lineal de barda				0.10
6	b) Por cada metro cúbico de excavaciones y/o rellenos				0.04
7	Permiso para la ocupación de la vía pública con material de construcción por 3 días				3
8	Permiso para ocupación de la vía pública con tapial y/o protección por m2 por día				0.02
9	Permiso de demolición, por metro cuadrado				0.05
POR LICENCIAS Y PERMISOS PARA FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, LOTIFICACIONES, RELOTIFICACIONES, DIVISIONES, SUBDIVISIONES Y FUSIONES DE PREDIOS					
10	a) Por el área total del fraccionamiento vendible, por metro cuadrado		LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE TABASCO.- ARTICULO 129.		0.03
11	b) Condominios por metro cuadrado del terreno				0.10
12	c) Lotificaciones de por M ² del área total				0.10
13	d) Relotificaciones de por M ² del área vendible				0.05
14	e) Divisiones por M ² del área vendible			0.08	
15	f) Subdivisiones por M ² del área enajenable (Urbana)			0.05	
16	g) Subdivisiones por M ² del área enajenable (Rústico)			0.01	
17	h) Fusiones por M ² del área vendible			0.05	
POR LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE OBRA POR ARRIMO O ENTRONQUE DE CAÑOS PARTICULARES A LA RED DE DRENAJE PÚBLICO					
18	a) En calles pavimentadas o asfaltadas por metro lineal			4	
19	b) En calles sin pavimentar o asfalto por metro lineal			2	
POR EL USO DEL SUELO, NÚMERO OFICIAL (INCLUYENDO LA PLACA), ALINEAMIENTOS Y RECTIFICACIONES					
20	a) Por la autorización de la factibilidad del uso de suelo	LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE TABASCO.- ARTICULO 131.		4	
21	b) Número oficial (incluyendo la placa)			4	
DE LOS SERVICIOS, REGISTROS E INSCRIPCIONES					
22	a) Certificación del número oficial y alineamiento				2
23	b) Alineamiento hasta de 10 metros, lineales de frente				5
24	c) Por cada metro excedente después de 10 metros				0.50
25	d) Rectificación de mensuras. Hasta 200 M ²				5
26	e) Rectificación de mensuras. Por cada M ² adicional				0.02
27	f) Aprobación de planos de construcción hasta de 50 M ²				0.04

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Handwritten signatures and initials on the right margin of the table.



Dirección de Finanzas

insp@seriayambiente2021-2024@gmail.com



28	g) Aprobación de planos de construcción de más de 50 M² hasta 100 M²			0.06
29	h) Aprobación de planos de construcción de más de 100 M² hasta 200 M²			0.03
30	i) Aprobación de planos de construcción de más de 200 M²			0.10
31	j) Por la revalidación de licencia, permiso y alineamientos, se pagarán en cada caso el 50% de los derechos establecidos en este artículo.			
32	kl Ruptura de pavimento, por metro lineal.	LEY DE HACIENDA MPAL DEL EDO. DE TAB. -ART. 131.FRACC. I LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEAPA ART. 1		4
DERECHOS DE INTERCONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO		LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE TABASCO -CAPITULO V DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE OBRAS (ARTICULO 131)		10
33	a) Por cada vivienda de interés social			15
34	b) Por cada vivienda popular			21
35	c) Por cada vivienda residencial			
PARA OTRAS CONSTRUCCIONES POR METRO CUADRADO		LEY DE HACIENDA MPAL DEL ESTADO DE TAB. CAP. IV ART. 130 FRACC. I (B) REGLAMENTO DE FANTEONES DEL MUNICIPIO DE TEAPA, TAB. CAP. II ART. 6 FRACC. III, ART. 26 Y 27 LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEAPA ART. 1		5
36	a) De terrenos a perpetuidad en los cementerios, por cada lote de dos metros de longitud por uno de ancho			
37	Búsqueda de cualquier documento en los Archivos Municipales	LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE TAB. ARTICULO 133.		2
38	Multa por ejecución de obra sin permiso	REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES DEL MPIO. DE TEAPA - ART. 319 Y 321 FRACC. I, BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO. - ARTICULO 121	MINIMO	10
			MAXIMO	30
39	Padrón de Directores Responsables de Obras (DRO)	BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO, CAP. VI, ARTICULOS 133, 134. LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEAPA ART. 1		30
40	Inscripción a las bases de licitación de obras.	LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS. -ARTICULO 35-NUMERAL 3 LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEAPA ART. 1		20
DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL				
41	Multas derivadas de la aplicación del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Teapa, Tabasco.	ARTICULOS 238, 240, 242, 244, 246 Y 248 DEL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TEAPA, TABASCO.	MINIMO	3
			MAXIMO	50
DIRECCIÓN DE TRANSITO MUNICIPAL				
42	A los usuarios que obstaculicen la circulación de peatones y vehículos.	LEY DE TRANSITO 9 REGLAMENTO TRANSITO 12 Y 20-FRACCIONES III Y IV	MINIMO	1
			MAXIMO	15
43	A los usuarios que coloquen obstáculos que pongan en peligro a las personas.	LEY DE TRANSITO 9 REGLAMENTO TRANSITO 12	MINIMO	1
			MAXIMO	30
44	A los usuarios que coloquen obstáculos que puedan causar daño a propiedades públicas o privadas.	LEY DE TRANSITO 9 REGLAMENTO TRANSITO 12	MINIMO	1
			MAXIMO	15
45	A los usuarios que depositen en la vía pública materiales de construcción de cualquier índole y objetos de cualquier naturaleza sin la autorización correspondiente.	LEY DE TRANSITO ART.9 REGLAMENTO TRANSITO ART.12	MINIMO	1
			MAXIMO	20

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Handwritten signatures and initials



Dirección de Finanzas

teapamunicipal@teapamunicipio2021-2024@gmail.com



46	A los usuarios que omitan establecer la señalización correspondiente a obras ejecutadas en vía pública.	LEY DE TRANSITO ART. 11 REGLAMENTO TRANSITO ART. 13 y 14	MINIMO	1
			MAXIMO	15
47	A los usuarios que coloquen señalamientos en la vía pública sin la autorización de la autoridad competente.	LEY DE TRANSITO ART. 10 REGLAMENTO TRANSITO ART. 13	MINIMO	1
			MAXIMO	20
48	A los propietarios de inmuebles con accesos y salidas que no permitan la colocación de señales o indicadores necesarios al tránsito vehicular y de personas.	LEY DE TRANSITO ART. 13 FRACCIÓN I	MINIMO	1
			MAXIMO	15
49	A los propietarios de inmuebles con accesos y salidas que coloquen luces o carteles que puedan confundirse con indicadores de tránsito o que por su intensidad o tamaño puedan perturbarlos.	LEY DE TRANSITO ART. 13 FRACCIÓN I	MINIMO	1
			MAXIMO	15
50	A los propietarios de inmuebles con accesos y salidas que no soliciten autorización para colocar anuncios visibles en las vías de comunicación terrestre.	LEY DE TRANSITO ART. 13 FRACCIÓN II	MINIMO	1
			MAXIMO	15
51	Al conductor del vehículo que no respete los límites de velocidad señalados.	LEY DE TRANSITO ART. 28 FRACCIÓN I, 52 FRACCIÓN V Y 53 REGLAMENTO TRANSITO ART. 17 FRACCIÓN I Y 88 FRACCIÓN VI	MINIMO	1
			MAXIMO	40
52	Al conductor del vehículo que no anuncie las maniobras del mismo con las luces direccionales o con señas manuales indicando la dirección correspondiente.	LEY DE TRANSITO ART. 51 REGLAMENTO TRANSITO ART. 17 FRACCIÓN II	MINIMO	1
			MAXIMO	5
53	Al conductor del vehículo que no accione las luces estacionarias cuando intente detener o detenga la marcha del mismo.	LEY DE TRANSITO ART. 51 REGLAMENTO TRANSITO ART. 17 FRACCIÓN V	MINIMO	1
			MAXIMO	5
54	Al conductor del vehículo que iniciar la marcha o cambio de carril del vehículo no se cerciore que se aproxima otra unidad o peatón y por ello ocasione un accidente o incidente de tránsito.	LEY DE TRANSITO ART. 60 REGLAMENTO TRANSITO ART. 17 FRACCIÓN V	MINIMO	1
			MAXIMO	10
55	Al conductor de vehículo que no exteme precauciones al ascenso o descenso de vehículos que son trasladados por camiones nocturnos, plataformas o grúas.	LEY DE TRANSITO ART. 51 REGLAMENTO TRANSITO ART. 17 FRACCIÓN V	MINIMO	1
			MAXIMO	15
56	Al conductor de vehículo que no exteme precauciones en el ascenso o descenso de personas de los vehículos o al permitir que otras personas ascienden o descienden de los vehículos.	LEY DE TRANSITO ART. 51 REGLAMENTO TRANSITO ART. 17 FRACCIÓN V Y 89 FRACCIÓN XXIV	MINIMO	1
			MAXIMO	15
57	Al conductor del vehículo que no lo detenga en su totalidad cuando esta señal que lo indique.	LEY DE TRANSITO ART. 51 REGLAMENTO TRANSITO ART. 17 FRACCIÓN VII, 47 Y 56 FRACCIÓN VIII	MINIMO	1
			MAXIMO	10
58	Al conductor del vehículo que no respete el señalamiento cuando éste indique el sentido de la circulación o circule en sentido contrario.	LEY DE TRANSITO ART. 49 FRACCIÓN III, 51 Y 52 FRACCIÓN III REGLAMENTO TRANSITO ART. 17 FRACCIÓN VII, 47 Y 88 FRACCIÓN VII Y XV	MINIMO	1
			MAXIMO	20
59	Al conductor que no se detenga ante la luz roja de un semáforo.	LEY DE TRANSITO ART. 51 REGLAMENTO TRANSITO ART. 17 FRACCIÓN IX	MINIMO	1
			MAXIMO	40
60	Al conductor que no conduzca su vehículo sobre el carril derecho de la vía pública, salvo las excepciones previstas en la Ley y este Reglamento.	LEY DE TRANSITO ART. 49 FRACCIÓN III Y 51 REGLAMENTO TRANSITO ART. 17 FRACCIÓN X, 55, 56, 57, 58 y 88 RACC XIV	MINIMO	1
			MAXIMO	10
61	Al conductor del vehículo que al rebasar no lo haga con la debida precaución y sobre el carril izquierdo del o los vehículos que le antecedan.	LEY DE TRANSITO ART. 51, 52 FRACCIÓN X REGLAMENTO TRANSITO ART. 17 FRACCIÓN X, 63 FRACCIÓN V	MINIMO	1
			MAXIMO	10
62	Al conductor del vehículo que no ceda e impida la libre circulación a todo vehículo de emergencia que lleve accionadas señales luminosas y/o audibles especiales.	REGLAMENTO TRANSITO ART. 17 FRACCIÓN XL, 63 FRACCIÓN V	MINIMO	1
			MAXIMO	20
63	Al conductor del vehículo que no respete el derecho de tránsito del peatón.	LEY DE TRANSITO ART. 45 REGLAMENTO TRANSITO ART. 17 FRACCIÓN XII, 18 FRACCIÓN III, 73 Y 88 FRACCIÓN X	MINIMO	1
			MAXIMO	10

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Handwritten signatures and initials: AP, X, LEM



Dirección de Finanzas

tel:09943991011 correo:0201.2024@cmf.mil.com



64	Al pasajero que no use el cinturón de seguridad en los vehículos.	LEY DE TRANSITO 50 FRACCIÓN IX REGLAMENTO TRANSITO ART. 26 FRACCIÓN I	MINIMO	1
			MAXIMO	10
65	Al pasajero y/o conductor que no use casco protector al viajar en motocicleta u otra unidad similar.	REGLAMENTO TRANSITO ART. 26 FRACCIÓN IV, 91 FRACCIÓN I INCISO (A)	MINIMO	1
			MAXIMO	10
66	El conductor que circule con permiso licencia de manejo del Estado suspendida o conduzca con otra expedida por otra entidad federativa o la ciudad de México durante el tiempo de la vigencia de la suspensión.	LEY DE TRANSITO ART. 25 REGLAMENTO TRANSITO ART.26	MINIMO	1
			MAXIMO	30
67	Al que maneje sin tener licencia.	LEY DE TRANSITO ART.19, 43 REGLAMENTO TRANSITO ART. 66 FRACCIÓN I	MINIMO	1
			MAXIMO	20
68	Al que maneje sin portar licencia.	REGLAMENTO TRANSITO 28 Y 66 FRACCIÓN I	MINIMO	1
			MAXIMO	10
69	Al que maneje con licencia vencida.	LEY DE TRANSITO ART. 23 REGLAMENTO TRANSITO ART. 29	MINIMO	1
			MAXIMO	10
70	Al menor de edad que conduzca sin el permiso, o en su caso de tenerlo se encuentre vencido.	LEY DE TRANSITO ART. 24, 25 Y 29 REGLAMENTO TRANSITO ART. 66 FRACCIÓN I	MINIMO	1
			MAXIMO	20
71	Al extranjero residente en Estado que conduzca un vehículo sin el permiso correspondiente.	LEY DE TRANSITO ART. 27 REGLAMENTO TRANSITO ART. 29, 66 FRACCIÓN XVI	MINIMO	1
			MAXIMO	15
72	Quiénes impartan enseñanza privada para la conducción de vehículos con fines de lucro y no presenten ante la Dirección General el programa cada año para su aprobación.	LEY DE TRANSITO ART. 33 REGLAMENTO TRANSITO ART. 96	MINIMO	1
			MAXIMO	20
73	No reportar ante las autoridades competentes: Cambio de propietario; Cambio de domicilio; Cambio de tipo de vehículo; Cambio de color del vehículo; Cambio de uso de servicio; Robo total del vehículo; Incendio, destrucción, resaca o desarme; y recuperación del vehículo después de un robo.	LEY DE TRANSITO ART. 33 REGLAMENTO TRANSITO ART. 45	MINIMO	1
			MAXIMO	15
74	Al propietario que no tenga registrado su vehículo en el padrón vehicular estatal.	LEY DE TRANSITO ART. 35 REGLAMENTO TRANSITO ART.33	MINIMO	1
			MAXIMO	15
75	Al conductor y/o propietario de un vehículo que circule sin placas, engomado y/o tarjeta de circulación, o que estas no estén vigentes.	LEY DE TRANSITO ART. 35 REGLAMENTO TRANSITO ART. 33	MINIMO	1
			MAXIMO	15
76	Todo vehículo que utilice Gas L. P. como combustible sin autorización y dictamen vigente	LEY DE TRANSITO 35 SEGUNDO PARRAFO Y 32 FRACCIÓN IV	MINIMO	1
			MAXIMO	5
77	Todo vehículo que circule con las placas fuera de los sitios designados para tal fin u ocultas	LEY DE TRANSITO ART. 30 FRACCIÓN IV REGLAMENTO TRANSITO ART.34 y 35	MINIMO	1
			MAXIMO	15
78	Todo vehículo que circule con placas que no cumplan con las disposiciones oficiales	LEY DE TRANSITO ART. 30 REGLAMENTO TRANSITO ART. 36	MINIMO	1
			MAXIMO	15
79	A los propietarios de los vehículos independientes (remolques y semirremolques) que no cuenten con su placa identificadora.	LEY DE TRANSITO ART.30 FRACCIÓN IV REGLAMENTO TRANSITO ART. 38	MINIMO	1
			MAXIMO	10
80	Para el vehículo que circule con las placas deterioradas o ilegibles.	LEY DE TRANSITO ART. 35 REGLAMENTO TRANSITO ART. 65	MINIMO	1
			MAXIMO	15
81	Todo vehículo que circule con placas sobre puestas, tarjeta de circulación y/o engomado que no correspondan al vehículo al que fueron expedidas	LEY DE TRANSITO ART. 66 FRACCIÓN I REGLAMENTO TRANSITO ART. 42	MINIMO	1
			MAXIMO	50
82	Al conductor que no respete los señalamientos e indicaciones de las autoridades de tránsito.		MINIMO	1
			MAXIMO	30
83	Al conductor de todo vehículo automotor, acoplado o semi acoplado o motocicletas que circule sin póliza de seguro vigente.	LEY DE TRANSITO ART. 40 SEGUNDO Y TERCER PARRAFO Y 50FRACCIÓN III REGLAMENTO TRANSITO ART. 66 FRACCIÓN XVII	MINIMO	1
			MAXIMO	20

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"



TABASCO

Dirección de Finanzas

teapamunicipal@teapamunicipal.gob.mx



84	A los particulares que impartan enseñanza privada, con fines de lucro, para la conducción de vehículos deberán cerciorarse que éstos cuenten como mínimo con doble control y rótulo de auto escuela.	LEY DE TRANSITO ART. 33 REGLAMENTO TRANSITO ART.50	MINIMO	1
			MAXIMO	30
85	Al conductor de todo vehículo automotor, que circule con escape libre sin el dispositivo de silenciador y demás señalados en el mismo precepto la Ley y Reglamento.	LEY DE TRANSITO ART. 39 REGLAMENTO TRANSITO ART.51 y 52	MINIMO	1
			MAXIMO	30
86	A todo usuario de vehículo que realice una maniobra de reversa sin evidente necesidad.	LEY DE TRANSITO ART. 52 FRACCIÓN VII REGLAMENTO TRANSITO ART.51 y 52	MINIMO	1
			MAXIMO	20
87	A todo usuario de vehículo que realice una maniobra de reversa con la evidente necesidad, sin la debida precaución.	LEY DE TRANSITO ART. 51 REGLAMENTO TRANSITO 55	MINIMO	1
			MAXIMO	20
88	A todo usuario de vehículo que no conserve la distancia prudente del vehículo que le antecede.	LEY DE TRANSITO 52 FRACCIÓN VIII REGLAMENTO TRANSITO ART. 58 Y 53 FRACCIÓN III	MINIMO	1
			MAXIMO	20
89	A todo usuario de vehículo de carga excedida del peso autorizado que circule en las vías públicas no consideradas como corredores de transporte pesado y en su caso sin el permiso correspondiente.	LEY DE TRANSITO ART. 68 FRACCIÓN III INDISO I) REGLAMENTO TRANSITO ART. 69	MINIMO	1
			MAXIMO	30
90	A los conductores de tracción humana y animal que no omitan las conductas prohibidas o incumplan las obligaciones establecidas en el presente Reglamento.	REGLAMENTO TRANSITO ART. 69 SEGUNDO PARRAFO, 92,93,94 Y 100	MINIMO	1
			MAXIMO	20
91	Al conductor que circule en vehículo de transporte público de pasajeros y de carga fuera del horario y fecha establecida.	LEY DE TRANSITO ART. 12 FRACCIÓN I	MINIMO	1
			MAXIMO	20
92	A los usuarios de vehículos de carga que no respeten los sitios, horas y demás condiciones en que de acuerdo con lo que disponga las autoridades de tránsito deban efectuarse sus operaciones.	REGLAMENTO TRANSITO ART.70	MINIMO	1
			MAXIMO	30
93	Al conductor que no ceda el derecho de paso de otros vehículos.	REGLAMENTO TRANSITO ART. 74	MINIMO	1
			MAXIMO	15
94	Al conductor que no respete el derecho de tránsito del peatón.	LEY DE TRANSITO ART. 51 SEGUNDO PARRAFO REGLAMENTO TRANSITO ART. 75 Y 55 FRACCIÓN X	MINIMO	1
			MAXIMO	15
95	Al conductor que no respete el derecho de paso de los animales.	LEY DE TRANSITO ART. 51 REGLAMENTO TRANSITO ART. 81 FRACCIÓN I Y 75	MINIMO	1
			MAXIMO	10
96	Al conductor que al dar vuelta realizar un cambio de dirección no lo haga en el carril correspondiente.	LEY DE TRANSITO ART. 51 Y 52 FRACCIÓN IV REGLAMENTO TRANSITO ART. 75, 79 Y 80	MINIMO	1
			MAXIMO	15
97	A los conductores de vehículos que circulen por los carriles de contraluz sin la autorización correspondiente.	REGLAMENTO TRANSITO ART. 81	MINIMO	1
			MAXIMO	30
98	A los conductores de vehículos de servicio público que se salgan del carril de contraluz para rebasar a otro vehículo.	REGLAMENTO TRANSITO ART. 81	MINIMO	1
			MAXIMO	40
99	Al conductor del vehículo que al realizar una vuelta en "U" en cruces donde la calle transversal es de doble circulación no ceda el paso a los vehículos que circulen en sentido opuesto y aquellos que circulando por la calle transversal estén dando vuelta a la derecha hacia el carril al que se incorporará.	LEY DE TRANSITO ART. 51 REGLAMENTO TRANSITO ART. 83	MINIMO	1
			MAXIMO	20
100	Al conductor que dé una vuelta prohibida en "U" a media vía pública, a menos que exista una señal de tránsito que lo autorice o un dispositivo que permita la maniobra.	LEY DE TRANSITO ART. 51 REGLAMENTO TRANSITO ART. 84 FRACCIÓN I	MINIMO	1
			MAXIMO	20
101	Al conductor que dé una vuelta prohibida en "U" en puentes, túneles, vados, pasos a desnivel, lomas, curvas, zonas escolares y vías de ferrocarril.	LEY DE TRANSITO ART. 51 REGLAMENTO TRANSITO ART. 84 FRACCIÓN II	MINIMO	1
			MAXIMO	30
102	Al conductor que dé una vuelta prohibida en "U" en cualquier lugar donde la visibilidad del conductor esté limitada.	LEY DE TRANSITO ART. 51 REGLAMENTO TRANSITO ART.84 FRACCIÓN III	MINIMO	1
			MAXIMO	15

"2024. Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Gobierno Municipal de Teapa 2021-2024

[Handwritten signatures and initials]



Dirección de Finanzas

tesoreria@unamtabasco2021.2024@gmail.com



103	Al conductor que dé una vuelta prohibida en "U" en cualquier lugar en donde la maniobra no pueda ser realizada sin efectuar reversa.	LEY DE TRANSITO ART. 51 REGLAMENTO TRANSITO ART 84 FRACCIÓN IV	MINIMO	1
			MAXIMO	15
104	Al conductor que dé una vuelta prohibida en "U" en sentido contrario al que tenga la calle transversal.	LEY DE TRANSITO ART. 51 REGLAMENTO TRANSITO ART 84 FRACCIÓN V	MINIMO	1
			MAXIMO	30
105	Al conductor que dé una vuelta prohibida en "U" en avenidas de alta circulación.	LEY DE TRANSITO ART. 51 REGLAMENTO TRANSITO ART 84 FRACCIÓN VI	MINIMO	1
			MAXIMO	20
106	Al conductor de un vehículo que no cuente con los sistemas de alumbrado de frenos y de más características y condiciones de seguridad, funcionamiento, y los requisitos legales para tales efectos.	LEY DE TRANSITO ART. 48 FRACCIÓN I REGLAMENTO TRANSITO ART 88 FRACCIÓN II	MINIMO	1
			MAXIMO	20
107	Al conductor que circule con las puertas abiertas.	REGLAMENTO TRANSITO ART 88 FRACCIÓN IV	MINIMO	1
			MAXIMO	20
108	Al conductor que no utilice el cinturón de seguridad.	LEY DE TRANSITO ART. 50 FRACCIÓN IX REGLAMENTO TRANSITO ART 88 FRACCIÓN XI	MINIMO	1
			MAXIMO	30
109	Al conductor que transporte niños menores de 10 años en el asiento del copiloto.	LEY DE TRANSITO ART. 50 FRACCIÓN VI REGLAMENTO TRANSITO ART 88 FRACCIÓN XI	MINIMO	1
			MAXIMO	30
110	Al conductor que transporte infantes menores de cinco años en el asiento trasero sin ubicarlos en sillas especiales para tal efecto.	LEY DE TRANSITO ART. 51 REGLAMENTO TRANSITO ART 88 FRACCIÓN XI	MINIMO	1
			MAXIMO	20
111	Al conductor que en vehículos de una sola fila de asientos transporte a un infante sin un cinturón especial de seguridad.	LEY DE TRANSITO ART. 51 REGLAMENTO TRANSITO ART 88 FRACCIÓN XI	MINIMO	1
			MAXIMO	15
112	Al conductor que en vehículos de una sola fila de asientos transporte a un infante en las extremidades del copiloto.	LEY DE TRANSITO ART. 51 REGLAMENTO TRANSITO ART 88 FRACCIÓN XI	MINIMO	1
			MAXIMO	30
113	Al conductor que no detenga su marcha cuando el agente se lo solicite.	LEY DE TRANSITO ART. 51 REGLAMENTO TRANSITO ART. 88 FRACCIÓN XI	MINIMO	1
			MAXIMO	30
114	Al conductor que no proporcione cuando así se lo solicita el Agente, la licencia, permiso y/o tarjeta de circulación.	LEY DE TRANSITO ART. 43 y 74 FRACCIÓN VIII. REGLAMENTO TRANSITO ART 88 FRACCIÓN XIII	MINIMO	1
			MAXIMO	20
115	Al conductor que circule en estado de ebriedad.	LEY DE TRANSITO ART. 28 FRACCIÓN I Y 88 FRACCIÓN I INCISO A) REGLAMENTO TRANSITO ART 89 FRACCIÓN I	MINIMO	1
			MAXIMO	130
116	Al que circule bajo el efecto de drogas o estupefacientes.	LEY DE TRANSITO ART. 28 FRACCIÓN I Y 88 FRACCIÓN I INCISO A) REGLAMENTO TRANSITO ART 89 FRACCIÓN I	MINIMO	1
			MAXIMO	130
117	Al conductor que entorpezca la circulación al detener o estacionarse en doble fila.	LEY DE TRANSITO ART. 52 FRACCIÓN IX REGLAMENTO TRANSITO ART 89 FRACCIÓN II	MINIMO	1
			MAXIMO	40
118	Al conductor que use el equipo de audio de su vehículo de tal forma que su volumen contamine el medio ambiente u ocasione molestias a las demás personas.	LEY DE TRANSITO ART. 52 FRACCIÓN XIV REGLAMENTO TRANSITO ART 89 FRACCIÓN III	MINIMO	1
			MAXIMO	20
119	Al conductor que arroje objetos o materiales que contaminen y entorpezcan la libre circulación de los usuarios de la vía pública.	LEY DE TRANSITO ART. 52 FRACCIÓN XXVII REGLAMENTO TRANSITO ART 89 FRACCIÓN V	MINIMO	1
			MAXIMO	20
120	Al conductor que utilice el claxon con proposito de incitar el aumento de velocidad de otras unidades.	LEY DE TRANSITO ART. 52 FRACCIÓN XIV REGLAMENTO TRANSITO ART 89 FRACCIÓN V	MINIMO	1
			MAXIMO	20
121	Al conductor que rebase el número de ocupantes de la capacidad autorizada.	LEY DE TRANSITO ART. 50 FRACCIÓN VI REGLAMENTO TRANSITO ART 89 FRACCIÓN VII	MINIMO	1
			MAXIMO	30
122	Al conductor que lleve entre su cuerpo y volante personas, animales u objetos.	LEY DE TRANSITO ART. 50 FRACCIÓN VI REGLAMENTO TRANSITO ART 89 FRACCIÓN VII	MINIMO	1
			MAXIMO	40
123	Al conductor particular que se estacione en paradas autorizadas al transporte público.	LEY DE TRANSITO ART. 66 FRACCIÓN III INCISO E) REGLAMENTO TRANSITO ART 89 FRACCIÓN IX	MINIMO	1
			MAXIMO	15

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Gobierno Municipal de Teapa 2021-2024



Dirección de Finanzas

tesoro@ayuntamiento.teapa.gob.mx



124	Al conductor que utilice equipos o dispositivos auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido que entorpezcan la audición en ambos oídos, así como aparatos electrónicos o de comunicación cuando distraigan su atención y limiten la maniobra del vehículo con ambas manos.	LEY DE TRANSITO ART. 52 FRACCIÓN XXVI REGLAMENTO TRANSITO ART. 89 FRACCIÓN X	MINIMO	1
			MAXIMO	40
125	Al conductor que efectúe cualquier tipo de competencias automovilísticas (arrancones) en la vía pública, sin autorización.	LEY DE TRANSITO ART. 55 REGLAMENTO TRANSITO ART. 89 FRACCIÓN XI Y 108	MINIMO	1
			MAXIMO	100
126	Al conductor que cambie frecuente e innecesariamente de carril.	LEY DE TRANSITO ART. 52 FRACCIÓN IV REGLAMENTO TRANSITO ART. 89 FRACCIÓN XII	MINIMO	1
			MAXIMO	10
127	A quien utilice el vehículo sin el permiso correspondiente y con fines de lucro para la enseñanza de manejo.	LEY DE TRANSITO ART. 33 REGLAMENTO TRANSITO ART. 89 FRACCIÓN XIII	MINIMO	1
			MAXIMO	25
128	Conducir sin luces delanteras, traseras, indicadores de frenados, direccionales y/o de reversa.	LEY DE TRANSITO ART. 50 FRACCIÓN VIII REGLAMENTO TRANSITO ART. 89 FRACCIÓN XIV	MINIMO	1
			MAXIMO	20
129	Al conductor que se dé a la fuga después de provocar un accidente.	LEY DE TRANSITO ART. 68 FRACCIÓN I (INCISO C) Y 74 FRACCIÓN VIII REGLAMENTO TRANSITO ART. 89 FRACCIÓN XV	MINIMO	1
			MAXIMO	90
130	A quien realice conductas dentro del vehículo que impidan la correcta conducción del mismo.	LEY DE TRANSITO ART. 51 REGLAMENTO TRANSITO ART. 89 FRACCIÓN XVII	MINIMO	1
			MAXIMO	20
131	Circular en las banquetas con el vehículo automotor.	LEY DE TRANSITO ART. 52 FRACCIÓN VI REGLAMENTO TRANSITO ART. 89 FRACCIÓN XVII	MINIMO	1
			MAXIMO	15
132	Remolcar vehículos con unidades inadecuadas.	LEY DE TRANSITO ART. 52 FRACCIÓN VI REGLAMENTO TRANSITO ART. 89 FRACCIÓN XIX	MINIMO	1
			MAXIMO	20
133	Circular sin espejos retrovisor y el lateral izquierdo o con el parabrisas dañado que impida la correcta visibilidad.	LEY DE TRANSITO ART. 48 FRACCIÓN I, VIII REGLAMENTO TRANSITO ART. 89 FRACCIÓN XX	MINIMO	1
			MAXIMO	10
134	Circular con vehículos con bandas de rodamiento metálicas o con grapas, tirones, cadenas, uñas u otro elemento que dañe la superficie de rodamiento.	LEY DE TRANSITO ART. 52 FRACCIÓN XXII REGLAMENTO TRANSITO ART. 89 FRACCIÓN XXI	MINIMO	1
			MAXIMO	50
135	Al conductor que pase sobre una doble raya continúan bollos o transite sobre la línea divisoria que demarca los carriles.	LEY DE TRANSITO ART. 51 REGLAMENTO TRANSITO ART. 89 FRACCIÓN XXII	MINIMO	1
			MAXIMO	10
136	Al conductor que abastezca de gas licuado de petróleo (gas LP) en la vía pública.	LEY DE TRANSITO ART. 51 REGLAMENTO TRANSITO ART. 89 FRACCIÓN XVIII	MINIMO	1
			MAXIMO	30
137	Al conductor de vehículos servicio público de transporte de pasajeros que permita que personas asciendan o desciendan del vehículo en lugares que no estén autorizados para este fin.	LEY DE TRANSITO ART. 51 REGLAMENTO TRANSITO ART. 89 FRACCIÓN XXIV	MINIMO	1
			MAXIMO	0
138	Al conductor que se aproveche de la preferencia que tiene un vehículo de emergencia que ha activado sus dispositivos o sirenas para circular al lado o detrás de él.	LEY DE TRANSITO ART. 51 REGLAMENTO TRANSITO ART. 89 FRACCIÓN XXVI	MINIMO	1
			MAXIMO	15
139	Al conductor que porte en el parabrisas del vehículo y las ventanillas del conductor y de su acompañante de su extrema derecha polarizado.	LEY DE TRANSITO ART. 51 Y 52 FRACCIÓN XXIX REGLAMENTO TRANSITO ART. 89 FRACCIÓN XXVI	MINIMO	1
			MAXIMO	45
140	Al conductor que use en las ventanillas laterales traseras y medallón un polarizado que no permita distinguir a los pasajeros del vehículo a corta distancia.	LEY DE TRANSITO ART. 51 REGLAMENTO TRANSITO ART. 89 FRACCIÓN XXVI	MINIMO	1
			MAXIMO	45
141	Al conductor que porte en el parabrisas o ventanillas del vehículo retrós, carteles u objetos que obstaculicen la visibilidad del conductor, así como transportar paquetes, bultos o cualquier carga o elemento que impidan la visibilidad.	LEY DE TRANSITO ART. 52 FRACCIÓN XVIII Y FRACCIÓN XXIX REGLAMENTO TRANSITO ART. 89 FRACCIÓN XXVI	MINIMO	1
			MAXIMO	30
142	Al conductor que no instale elementos reflejantes visibles en la motocicleta o similar.	REGLAMENTO TRANSITO ART. 91 FRACCIÓN I INCISO B	MINIMO	1
			MAXIMO	15

2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab

Gobierno Municipal de Teapa 2021-2024



TABASCO

Dirección de Finanzas

tesoreria@ayuntamiento2021-2024@gmail.com



143	Al conductor de motocicleta o similar que transporte carga cuyo volumen dificulte la conducción del vehículo.	LEY DE TRANSITO ART. 62 FRACCIÓN XVIII REGLAMENTO TRANSITO ART. 91 FRACCIÓN II INCISO (A)	MINIMO	1
			MAXIMO	20
144	Al conductor de motocicleta o similar que haga uso de la corneta o bocina en las áreas urbanas sin motivo.	LEY DE TRANSITO ART. 51 REGLAMENTO TRANSITO ART. 91 FRACCIÓN II INCISO (B)	MINIMO	1
			MAXIMO	10
145	Al conductor de motocicleta o similar que circule con el escape sin silenciador.	LEY DE TRANSITO ART. 51 REGLAMENTO TRANSITO ART. 91 FRACCIÓN II INCISO (C)	MINIMO	1
			MAXIMO	15
146	El conductor de motocicleta o similar que transporte un mayor número de personas para el cual fue diseñada, equipada o autorizada.	LEY DE TRANSITO ART. 50 FRACCIÓN VI REGLAMENTO TRANSITO ART. 91 FRACCIÓN II INCISO (E)	MINIMO	1
			MAXIMO	5
147	Al conductor de motocicleta o similar que circule por las zonas peatonales, ardenes laterales o lugares destinados al tránsito de peatones.	LEY DE TRANSITO ART. 52 FRACCIÓN VI REGLAMENTO TRANSITO ART. 91 FRACCIÓN II INCISO (E)	MINIMO	1
			MAXIMO	15
148	Los conductores de vehículos de carga que transporten material a granel y no lo cubran con toldos o lonas especiales.	LEY DE TRANSITO ART. 50 FRACCIÓN VII REGLAMENTO TRANSITO ART. 95	MINIMO	1
			MAXIMO	20
149	A los conductores de vehículos de carga que no porten en la parte posterior loderas, antilanas o cubre llantas y en general, cualquier aditamento que evite proyectar objetos hacia atrás.	LEY DE TRANSITO ART. 50 FRACCIÓN V REGLAMENTO TRANSITO ART. 96	MINIMO	1
			MAXIMO	15
150	Al conductor que transporte sustancias tóxicas o que generen contaminación o mal olor, o que puedan ser nocivas para la salud, o materiales peligrosos, sin el acondicionamiento necesario para su transportación.	LEY DE TRANSITO ART. 50 FRACCIÓN V REGLAMENTO TRANSITO ART. 96	MINIMO	1
			MAXIMO	50
151	Al conductor que transporte carga que exceda la capacidad del vehículo o el ancho o la altura máxima permitidos; o que impida la apertura de las puertas de la cabina del conductor; o que amasinen sobre la vía pública; o que produzca contaminación atmosférica o de ruido; o que excedan el largo del vehículo sin colocar en la parte trasera más sobresaliente un indicador de peligro; o cuya dimensión exceda en más un cuarto de la longitud del vehículo.	LEY DE TRANSITO ART. 50 FRACCIÓN VII REGLAMENTO TRANSITO ART. 97 FRACCIONES I, II, III, IV, V Y VI	MINIMO	1
			MAXIMO	30
152	Cuando un usuario de vehículo de emergencia utilice de manera injustificada sus dispositivos.	LEY DE TRANSITO ART. 57 PÁRRAFO TERCERO REGLAMENTO TRANSITO ART. 103	MINIMO	1
			MAXIMO	50
153	Al conductor que se estacione sobre una zona peatonal o áreas verdes.	LEY DE TRANSITO ART. 51 Y 52 FRACCIONES IX REGLAMENTO TRANSITO ART. 103 FRACCIÓN I	MINIMO	1
			MAXIMO	5
154	Al conductor que se estacione formando doble fila con otro vehículo.	LEY DE TRANSITO ART. 51 Y 52 FRACCIÓN IX REGLAMENTO TRANSITO ART. 103 FRACCIÓN III	MINIMO	1
			MAXIMO	30
155	Al conductor que se estacione frente a una entrada de estacionamiento o entradas o salidas de emergencia.	LEY DE TRANSITO ART. 51 Y 52 FRACCIÓN IX REGLAMENTO TRANSITO ART. 103 FRACCIÓN III	MINIMO	1
			MAXIMO	30
156	Al conductor que se estacione en el área de una intersección.	LEY DE TRANSITO ART. 51 Y 52 FRACCIÓN IX REGLAMENTO TRANSITO ART. 103 FRACCIÓN IV	MINIMO	1
			MAXIMO	15
157	Al conductor que se estacione a menos de 6,5 mts de un hidrante.	LEY DE TRANSITO ART. 51 Y 52 FRACCIÓN IX REGLAMENTO TRANSITO ART. 103 FRACCIÓN V	MINIMO	1
			MAXIMO	30
158	Al conductor que se estacione a menos de 5 mts de una esquina, excepto paradas momentáneas para tomar o dejar pasajeros, siempre que no haya otro signo desocupado en la cuadra.	LEY DE TRANSITO ART. 51 Y 52 FRACCIÓN IX REGLAMENTO TRANSITO ART. 103 FRACCIÓN VI	MINIMO	1
			MAXIMO	15
159	Al conductor que se estacione cuando en una calle exista una obstrucción de cualquier tipo y al estacionarse se impide la libre circulación del tránsito.	LEY DE TRANSITO ART. 51 Y 52 FRACCIÓN IX REGLAMENTO TRANSITO ART. 103 FRACCIÓN V	MINIMO	1
			MAXIMO	25
160	Al conductor que se estacione en los puentes, viaductos y túneles.	LEY DE TRANSITO ART. 51 Y 52 FRACCIÓN IX REGLAMENTO TRANSITO ART. 103 FRACCIÓN V II	MINIMO	1
			MAXIMO	25
161	Al conductor que se estacione a menos de 15 mts de un cruce a nivel.	LEY DE TRANSITO ART. 51 Y 52 FRACCIÓN IX REGLAMENTO TRANSITO ART. 103 FRACCIÓN IX	MINIMO	1
			MAXIMO	25

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Handwritten signatures and initials in the bottom right corner of the page.



TABASCO

Dirección de Finanzas

tes@semoujuntamim02021-2024@jmtab.com



162	Al conductor que se estacione en dispositivos habilitados para permitir el regreso de vehículos en las calles sin salidas.	LEY DE TRANSITO ART. 51 Y 52 FRACCIÓN X REGLAMENTO TRANSITO ART. 103 FRACCIÓN IX	MINIMO	1
			MAXIMO	20
163	Al conductor que se estacione en las curvas y en los cambios de pendiente que no permita distinguir la continuidad de la vía.	LEY DE TRANSITO ART. 51 Y 52 FRACCIÓN X REGLAMENTO TRANSITO ART. 103 FRACCIÓN XI	MINIMO	1
			MAXIMO	40
164	Al conductor que se estacione en cualquier sitio donde lo prohiban las autoridades o las señales de tránsito.	LEY DE TRANSITO ART. 51 Y 52 FRACCIÓN X REGLAMENTO TRANSITO ART. 103 FRACCIÓN XII	MINIMO	1
			MAXIMO	15
165	Al conductor que se estacione en los lugares específicos para ascenso y descenso para discapacitados tales como rampas o en áreas de estacionamientos destinados para ellos.	LEY DE TRANSITO ART. 51 Y 52 FRACCIÓN IX REGLAMENTO TRANSITO ART. 103 FRACCIÓN XIV	MINIMO	1
			MAXIMO	20
166	Al conductor que se estacione en un carril de circulación.	LEY DE TRANSITO ART. 51 Y 52 FRACCIÓN IX REGLAMENTO TRANSITO ART. 103 FRACCIÓN XV	MINIMO	1
			MAXIMO	20
167	Al conductor que no estacione su vehículo en el lado derecho de la vía, con la mayor aproximación a la orilla, sin dejar libre una parte suficiente para el tránsito de peatones en zonas extraurbanas.	LEY DE TRANSITO ART. 52 FRACCIÓN IX REGLAMENTO TRANSITO ART. 104	MINIMO	1
			MAXIMO	20
168	A quien realice competencias ciclisticas y pecestre en la vía pública sin la autorización de la autoridad competente y/o sin cumplir con los requisitos establecidos en la Ley y este Reglamento.	LEY DE TRANSITO ART. 55 REGLAMENTO TRANSITO ART. 99 FRACCIÓN XI Y 108	MINIMO	1
			MAXIMO	50
169	Al conductor que utilice cualquier foco o luz exclusiva para vehículos de emergencia sin autorización.	LEY DE TRANSITO ART. 55 REGLAMENTO TRANSITO ART. 99 FRACCIÓN XI Y 108	MINIMO	1
			MAXIMO	40
170	Al conductor de vehículos de motor que tengan que permanecer estacionados en carreteras o autopistas durante la noche o el día y no mantengan encendidas las luces intermitentes del vehículo y coloquen los señalamientos respectivos.	LEY DE TRANSITO ART. 52 FRACCIÓN X REGLAMENTO TRANSITO ART. 112 Y 113	MINIMO	1
			MAXIMO	40
171	Al conductor que ocasiona un accidente de tránsito.	LEY DE TRANSITO ART. 59 Y 60 REGLAMENTO TRANSITO ART. 117 Y 118	MINIMO	1
			MAXIMO	20
172	A quien circule utilizando placas de demostración en vehículos cuyo año de fabricación sea mayor a un año, o que utilice un vehículo con placas de demostración para un fin distinto a su prueba o demostración, o que circule en un horario fuera del establecido, o a quien circule un vehículo con placas de demostración y no esté plenamente identificado como tal.	REGLAMENTO TRANSITO ART. 35 REGLAMENTO TRANSITO ART. 46	MINIMO	1
			MAXIMO	100
173	A quien circule con permiso para vehículos en traslado y lo use para fin distinto a su traslado entre los patios de acierro, salas de exhibición y exhibiciones temporales, así como para la carga de combustible, pruebas mecánicas de calidad y entrega a domicilio; a quien conduzca un vehículo con permiso de traslado y no sea trabajador de la negociación titular del permiso	REGLAMENTO TRANSITO ART. 46	MINIMO	1
			MAXIMO	80
174	A las agencias que den a las placas de demostración o a los permisos para vehículos en traslados un uso distinto al previsto en este Reglamento.	REGLAMENTO TRANSITO ART. 46	MINIMO	1
			MAXIMO	300
175	Al conductor que se incorpore a la circulación de manera peligrosa para los demás usuarios al no observar lo dispuesto en este Reglamento.	REGLAMENTO TRANSITO ART. 53 Y 54	MINIMO	1
			MAXIMO	15
176	Al conductor que no reduzca su velocidad o no se detenga, según sea el caso al aproximarse a un vehículo público de transporte o de transporte escolar que este efectuando ascenso o descenso de pasajeros.	LEY DE TRANSITO ART. 53 FRACCIÓN VII REGLAMENTO TRANSITO ART. 51 FRACCIÓN I	MINIMO	1
			MAXIMO	15
177	Al conductor que transporte cargas que excedan el largo del vehículo, sin que coloque en la parte trasera más sobresaliente un indicador de peligro.	REGLAMENTO TRANSITO ART. 57 FRACCIÓN VII	MINIMO	1
			MAXIMO	15

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Gobierno Municipal de Teapa 2021-2024

Handwritten signatures and initials on the right side of the page.



Dirección de Finanzas

Correo: tesoro@ayuntamiento2021-2024@teapa.com



178	Al conductor de un vehículo de emergencia, de transporte de combustible y explosivos, las grúas o escoltas de vehículos especiales que no porte los faros con luces intermitentes correspondientes.	LEY DE TRANSITO ART. 49 FRACCIÓN II REGLAMENTO TRANSITO ART. 110	MINIMO	1	
			MAXIMO	15	
179	Al conductor que realice maniobras de arrastre o salvamiento, sin tener la autorización respectiva para realizar dicho servicio.	REGLAMENTO TRANSITO ART. 119	MINIMO	1	
			MAXIMO	15	
180	CONSTANCIA DE EDUCACION VIAL	REGLAMENTO TRANSITO ART. 29 FRACCIÓN 4 PÁRRAFO TERCERO		3	
181	PERMISO DE CARGA Y DESCARGA	ART 72. Y ACTA DE CABILDO N°5 ACUERDO 005.05/25/02/22	MINIMO	100	
			MAXIMO	999	
			MINIMO	10	
182	PERMISO OTORGADO POR LA DIRECCION DE TRANSITO (Permiso para la Circulación de Vehículos de carga Mayor a 3500 kg)	ART 70. Y ACTA DE CABILDO N°5 ACUERDO 005.03/25/02/22	MAXIMO	100	
DIRECCION DE ADMINISTRACION					
183	Constancia de inscripción en el Padrón de Proveedores	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEAPA, ARTICULO 1		15	
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO					
184	Registro de Fierro	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEAPA, ARTICULO 1		3	
185	Revalidación de Fierro			3	
186	Certificación de Fierro			3	
187	Constancia de Residencia			1	
188	Constancia de dependencia económica			1	
189	Constancia de Unión Libre			2	
190	Constancia de Posesión			4	
191	Constancia de domicilio a Empresas, Sociedad Cooperativas y Asociaciones Civiles			10	
COORDINACION DEL REGISTRO CIVIL					
192	De los terrenos a perpetuidad en los cementerios, por cada lote de dos metros de longitud por uno de ancho, en la cabecera municipal.		LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEAPA, ARTICULO 1		20
193	De los terrenos a perpetuidad en los cementerios, por cada lote de dos metros de longitud por uno de ancho demás cementerios municipales.	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEAPA, ARTICULO 1		10	
194	Por la cesión de derechos de propiedad y bóvedas entre particulares.	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEAPA, ARTICULO 1		10	
195	Acta de defunción extemporánea	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEAPA, ARTICULO 1		5	
196	Acto de reconocimiento de menor de un año	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEAPA, ARTICULO 1		1	
197	Acto de reconocimiento de mayor de un año.	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEAPA, ARTICULO 1		4	
198	Anotaciones de resoluciones judiciales y administrativas.	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEAPA, ARTICULO 1		3	
199	Constancia positiva o negativa de matrimonio.	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEAPA, ARTICULO 1		2	
200	Celebración de matrimonio a domicilio	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEAPA, ARTICULO 1		50	
201	Celebración de matrimonio efectuado en el registro civil en horas extraordinarias	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEAPA, ARTICULO 1		15	
202	Celebración de matrimonio efectuado en el registro civil en horas hábiles	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEAPA, ARTICULO 1		5	
203	Registro extemporáneo de personas	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEAPA, ARTICULO 1		5	
204	Búsqueda de cualquier registro en el archivo	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEAPA, ARTICULO 1		2	
205	Certificación de acta de divorcio.	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEAPA, ARTICULO 1		5	
206	Certificado de acta de matrimonio.	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEAPA, ARTICULO 1		2	
207	Certificado de acta de defunción.	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEAPA, ARTICULO 1.		2	

"2024. Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"



Dirección de Finanzas

tasorenazayambiente2021_2024@gmail.com



208	Certificado de acta de nacimiento	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEAPA, ARTICULO 1		1
209	Constancia positiva o negativa de Registro de nacimiento.	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEAPA, ARTICULO 1		1
210	Inscripción de sentencia judicial de divorcio	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEAPA, ARTICULO 1		10
211	Certificación de actas de reconocimiento	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEAPA, ARTICULO 1		4
212	Divorcio administrativo	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEAPA, ARTICULO 1		50
213	Por la expedición de constancias, certificaciones y otros servicios proporcionados por la oficina del registro civil	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEAPA, ARTICULO 1		3
214	Acto de reconocimiento, de supervivencia, por Emancipación, cuando el incapacitado tenga bienes y Entra a administrarlos, y por acta de tutela, cuando el interesado tenga bienes	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEAPA, ARTICULO 1		5
215	Trasposos de título de propiedad	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEAPA, ARTICULO 1		5
216	Reposición de títulos de propiedad	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEAPA, ARTICULO 1		5
217	Por disolución de sociedad conyugal	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEAPA, ARTICULO 1		60
218	Asentamiento o exposición, reconocimiento o supervivencia	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEAPA, ARTICULO 1		10
219	Inscripción de Registro de nacimiento por Extranjería	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEAPA, ARTICULO 1		5
220	Acta certificada de nacimiento por extranjería	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEAPA, ARTICULO 1		4
COORDINACIÓN DE REGLAMENTOS				
221	Uso de espacios públicos por comerciantes ambulantes	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEAPA ART. 1	MINIMO	2
			MAXIMO	6
222	Uso de espacios públicos por puestos fijos	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEAPA ART. 1	MINIMO	2
			MAXIMO	10
223	Permiso temporal por uso de la vía pública	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEAPA ART. 1	MINIMO	3
			MAXIMO	15
DIRECCION DE PROTECCION AMBIENTAL				
224	Por el registro como generador de residuos sólidos urbanos	ART. 6 FRACC. VII, 141 FRACC. IV Y 154, DEL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE	MICRO	10
			PEQUEÑO	20
			MEDIANO	30
225	Por la renovación del registro como generador de residuos sólidos urbanos	ART. 6 FRACC. VII, 141 FRACC. IV Y 154, DEL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE	MICRO	5
			PEQUEÑO	10
			MEDIANO	15
226	Por la autorización para la Recolección y Transporte de residuos sólidos urbanos	ART. 6 FRACC. VIII, 141 FRACC. IV, DEL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE	1-5 UNIDADES	50
			6-10 UNIDADES	100
			MAS DE 11 UNIDADES	150
227	Por la Renovación de la autorización para la Recolección y Transporte de RSU	ART. 6 FRACC. VIII, 141 FRACC. IV, DEL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE	1-5 UNIDADES	30
			6-10 UNIDADES	80
			MAS DE 11 UNIDADES	130
228	Por la autorización para Acopio y/o Almacenamiento de RSU	ART. 6 FRACC. VIII, 141 FRACC. IV, DEL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE	MICRO EMPRESA	40
			PEQUEÑA EMPRESA	60
			MEDIANA EMPRESA	80
			GRAN EMPRESA	100
229	Por la renovación de la Autorización para Acopio y/o Almacenamiento de RSU	ART. 6 FRACC. VIII, 141 FRACC. IV, DEL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE	MICRO EMPRESA	30
			PEQUEÑA EMPRESA	50
			MEDIANA EMPRESA	70
			GRAN EMPRESA	80
230	Por la recepción, evaluación y resolución de estudios de Manifestación de Impacto Ambiental.	ART. 5 FRACC. XXI Y 30 DEL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE		150

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"



Dirección de Finanzas

tesorenayuntamiento2021-2024@gmail.com



231	Por la recepción, evaluación y resolución de estudios de Impacto Ambiental modalidad Informe Preventivo	ART. 6 FRACC. XXI Y 33 DEL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE		75
232	Por la Opinión Técnica Municipal en materia de impacto ambiental.	ART. 6 FRACC. XXI Y 34 DEL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE		10
233	Por la Constancia de No Alteración al Medio Ambiente	ART. 63 DEL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE		30
234	Por la Renovación de la Constancia de No Alteración al Medio Ambiente	ART. 70 DEL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE		15
235	Por la autorización a Personas Físicas o Jurídicas Colectivas para la elaboración de estudios y Trámites Ambientales en el Municipio	ART. 78 DEL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE		35
236	Por la renovación de la autorización a Personas Físicas o Jurídicas Colectivas para la elaboración de estudios y Trámites Ambientales en el Municipio	ART. 84 DEL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE		30
237	Por la Licencia de Funcionamiento Ambiental	ART. 6 FRACC. XXVII Y 150 FRACC. VI, DEL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE		30
238	Por la Licencia para Perifoneo y fuentes fijas	ART. 200 DEL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE		30
239	Expedición de Constancias y otros servicios proporcionados por la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable (Por la Licencia Ambiental Única Municipal)	ART. 71 DEL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE	1 ACTIVIDAD	12
			2 ACTIVIDADES	24
			3 ACTIVIDADES	36
240	Por la recepción, revisión y elaboración de Dictamen técnico de la evaluación de Daños Ambientales	ART. 50 DEL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE		50
241	Por los servicios de poda y derribo de árboles que no representen un riesgo a la población o al ambiente	ART. 106 Y 107 DEL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE		15
242	Por la disposición final de RSU y RME en el Sitio de Disposición Final mensual	ART. 163, Y 155 DEL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE	HASTA 400KG	20
			MAYOR A 400KG MENOR QUE 5 TON	15
			MAYOR A 5 TON Y MENOR A 10 TON	20
COORDINACION DE CATASTRO				
243	Certificado de Valor Catastral	LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE TABASCO ART. 78		4
244	Búsqueda de Información en Archivo Catastral	LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE TABASCO ART. 133		2
DIRECCIÓN DE CONTRALORÍA				
245	Integración de expedientes en el Padrón de Contratistas	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEAPA, ARTICULO. 1.		15
DIF MUNICIPAL				
246	Inscripción en Centro de Atención Infantil (CAI) Socorrito "Padrón de Azmitla"	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEAPA, ARTICULO. 1.		3.00
247	Cuota de recuperación. Centro de Atención Infantil (CAI) Socorrito "Padrón de Azmitla"	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEAPA, ARTICULO. 1.		2.50

"2024. Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

[Handwritten signatures and initials]



TABASCO

Dirección de Finanzas

teaporaizadysucomunidad2021-2024@gmail.com



248	Inscripción en Talleres de Costura, Manualidades, Pintura y Belleza.	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEAPA, ARTICULO 1		0.50
249	Por cuota de Recuperación de Talleres de Costura, Manualidades, Pintura y Belleza	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEAPA, ARTICULO 1		0.50
DECUR				
250	Inscripción para Talleres de Saxofón, Guitarra, Teclado, Marimba, Percusiones, Vocalización, Dibujo y Pintura, Artes Plásticas, Danza Clásica y Danza Folclórica.	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEAPA, ARTICULO 1		0.52
251	Por cuota de Recuperación de Talleres de Saxofón, Guitarra, Teclado, Marimba, Percusiones, Vocalización, Dibujo y Pintura, Artes Plásticas, Danza Clásica y Danza Folclórica	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEAPA, ARTICULO 1		1.04
252	Inscripción al Gimnasio	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEAPA, ARTICULO 1		1.55
253	Cuotas de Recuperación en el Gimnasio	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEAPA, ARTICULO 1		1.55
254	Cuotas de Recuperación del Casino Municipal	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEAPA, ARTICULO 1.	MINIMO	2
			MAXIMO	103
DIRECCION DE FINANZAS				
255	Certificado Municipal para el Establecimiento de Giros Comerciales, Industrial o de Servicios	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEAPA, ARTICULO 1	MINIMO	2
			MAXIMO	680
256	Anuncio y toda clase de Publicidad	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEAPA, ARTICULO 1.	MINIMO	2
			MAXIMO	287
257	Inscripción en el Padrón de Contribuyentes	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEAPA, ARTICULO 1.	MINIMO	2
			MAXIMO	10
258	Constancia de no adeudos	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEAPA, ARTICULO 1.		1
COORDINACION DE PROTECCION CIVIL				
259	Dictamen o peritaje por daños ocasionados por desastres o siniestros	ART. 22 FRACCION XX DEL REGLAMENTO DE PROTECCION CIVIL DEL MUNICIPIO DE TEAPA		5
260	Dictamen de seguridad e inspección de edificaciones	ART. 22 FRACCION XXI DEL REGLAMENTO DE PROTECCION CIVIL DEL MUNICIPIO DE TEAPA		50
261	Renovación de dictamen de seguridad e inspección de edificaciones	ART. 38 DEL REGLAMENTO DE PROTECCION CIVIL DEL MUNICIPIO DE TEAPA		30
262	Recepción y evaluación de programa especial de Protección Civil	ART. 22 FRACCION XXIV DEL REGLAMENTO DE PROTECCION CIVIL DEL MUNICIPIO DE TEAPA		70
263	Recepción y evaluación del programa interno de Protección Civil	ART. 22 FRACCION XXIV DEL REGLAMENTO DE PROTECCION CIVIL DEL MUNICIPIO DE TEAPA		50
264	Capacitación y adiestramiento a) Primeros auxilios b) Prevención y control de incendios c) Simulacro de evaluación d) Búsqueda y rescate e) Evacuación de inmuebles	ART. 46 DEL REGLAMENTO DE PROTECCION CIVIL DEL MUNICIPIO DE TEAPA		5

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Gobierno Municipal de Teapa 2021-2024



Dirección de Finanzas

tesoreria@ayuntamiento2021-2024@gmail.com



265	Permiso para festividades patronales para el uso de fuegos pirotécnicos	ART. 68 Y 69 DEL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGO DEL MUNICIPIO TEAPA	10
266	Registro o permiso para prestadores de servicio en materia de Protección Civil	ART. 86 DEL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGO DEL MUNICIPIO TEAPA	30
267	Registro o permiso en materia de Protección Civil para el establecimiento de Albercas y Baños	ART. 100 DEL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGO DEL MUNICIPIO TEAPA	30
268	Visto bueno en materia de Protección Civil para juegos mecánicos	ART. 115 DEL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGO DEL MUNICIPIO TEAPA	10
269	Permiso para el manejo, uso, transporte y almacenamiento de Materiales peligrosos	ART. 116 DEL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGO DEL MUNICIPIO TEAPA	30
270	Permiso o registro de personas o empresas que realicen servicios de urgencias, pre hospitalarias, rescate, atención de materiales peligrosos, radiocomunicación, bomberos u otra actividad relacionada con Protección Civil, sea de manera lucrativa o no lucrativa	ART. 60 DEL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGO DEL MUNICIPIO TEAPA	30

Lic. Alma Rosa Espadas Hernández
Presidenta Municipal
Primera Regidora de Teapa, Tabasco.

Ing. Juan Carlos Mollinedo Mollinedo
Segundo Regidor
y Síndico de Hacienda

Lic. Mariana Irujo Balboa González
Tercera Regidora

Profa. Naymónica Cabrera Pascacio
Cuarta Regidora

Lic. Cynthia Berenice López Padrón
Quinta Regidora

Lic. Juan de Jesús García Sánchez
Secretario del Ayuntamiento

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

QUIEN SUSCRIBE LIC. IVÁN DE JESÚS GARCÍA SÁNCHEZ, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEAPA, TABASCO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 97 FRACCIÓN IX DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN ESTE ACTO. -----

CERTIFICA:

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CONSTANTES DE 14 (CATORCE) FOJAS ÚTILES CORRESPONDEN AL **TABULADOR DE COBROS DE DERECHOS Y APROVECHAMIENTOS DEL MUNICIPIO DE TEAPA, TABASCO EJERCICIO FISCAL 2024** DE ESTE H. AYUNTAMIENTO DE TEAPA, TABASCO, DOCUMENTO QUE OBRA EN PODER DE ESTE H. AYUNTAMIENTO; POR LO QUE ME PERMITO EXTENDER LA PRESENTE EN ESTA CIUDAD DE TEAPA, TABASCO; A LOS 01 DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, PARA LOS FINES Y USOS LEGALES CORRESPONDIENTES. -----

ATENTAMENTE


LIC. IVÁN DE JESÚS GARCÍA SÁNCHEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE TEAPA, TABASCO.



No.- 11263



TABASCO

**H. Ayuntamiento Constitucional de
Teapa 2021-2024**

✉ teapa2021.2024@gmail.com



LICENCIADA ALMA ROSA ESPADAS HERNANDEZ, PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TEAPA, ESTADO DE TABASCO; A TODOS SUS HABITANTES HAGO SABER: QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y 29 FRACCIÓN III, 47, 51, 52, 53 FRACCIÓN II, 54 Y 65 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el municipio libre es la base de la división territorial y la organización política y administrativa del Estado, autónomo en su régimen interior, investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, según lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; siendo su función primordial permitir el gobierno democrático, para el constante mejoramiento económica, social y cultural de sus habitantes, mediante la prestación de los servicios públicos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

SEGUNDO.- Que conforme lo establecen los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y 29 fracciones, III y IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el Municipio Libre tiene personalidad jurídica para todas los efectos legales; así mismo los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos,

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large 'S' at the top, a signature, a cross-like mark, another signature, and initials 'RP' at the bottom.



H. Ayuntamiento Constitucional de
Teapa 2021-2024

✉ teapa2021.2024@gmail.com



funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

TERCERO.- Según lo señalan los numerales 3 y 4 del Reglamento del H. Cabildo del Municipio de Teapa, Tabasco, el H. Ayuntamiento también denominado H. Cabildo, es la autoridad superior del gobierno y la autoridad municipal, tiene competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población, organización política y administrativa, en los términos que fijan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las leyes que de ellas emanen; el H. Cabildo es un órgano de gobierno deliberante, que funciona de manera colegiada, encargado de la administración y el gobierno municipal, para lo cual puede establecer y definir las acciones, criterios y políticas con que deban manejarse los asuntos y recursos del municipio.

CUARTO.- Conforme a ello, el Ayuntamiento para el mejor y más expedito desahogo del estudio, vigilancia y atención de los asuntos de su competencia constitucional y legal, se organiza internamente en comisiones edilicias permanentes o temporales; quienes a su vez tienen el derecho de iniciar reglamentos, acuerdos, y disposiciones administrativas de carácter general, de conformidad con los artículos 44 y 46 fracciones I y II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

QUINTO.- Mediante oficio número **PM/033.02/2024**, la Mtra. Alma Rosa Espadas Hernández, Presidenta Municipal de Teapa, remitió a la Secretaría del Ayuntamiento, el Anteproyecto que contiene **LA PROPUESTA DE REFORMAS, ADICIONES Y DEROGACIONES DE DIVERSOS ARTÍCULOS AL "REGLAMENTO DEL COMITÉ CIUDADANO DE PUEBLO MÁGICO DEL MUNICIPIO DE TEAPA, TABASCO"**, atendiendo a la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Programa de Pueblos Mágicos (PPM) surgió en el año 2001 por iniciativa de la Secretaría de Turismo (SECTUR) del Gobierno de México, con el objetivo de lograr un mayor desarrollo económico local, crear empleo y elevar el nivel de bienestar de las comunidades a partir de explotar con

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



H. Ayuntamiento Constitucional de
Teapa 2021-2024

✉ teapa2021.2024@gmail.com



fines turísticos los atractivos naturales, patrimoniales y culturales de las localidades.

El objetivo general es fomentar el desarrollo sustentable de las localidades poseedoras de atributos de singularidad, carácter y autenticidad a través de la puesta en valor de sus atractivos, representados por una marca de exclusividad y prestigio teniendo como referencia las motivaciones y necesidades del viajero actual; Con este Programa Pueblos Mágicos se contribuye a revalorar a un conjunto de poblaciones del país que siempre han estado en el imaginario colectivo de la nación y que representan alternativas frescas y variadas para los visitantes nacionales y extranjeros; En razón de lo anterior, es prioridad para el Gobierno de México fortalecer la estrategia encaminada al desarrollo turístico y a estructurar una oferta complementaria y diversificada hacia el interior del país, basada fundamentalmente en los atributos históricos y culturales de las localidades que lo conforman, generando una derrama económica en beneficio de los habitantes de dichas regiones y en el sector turístico; Actualmente, en nuestro país 177 localidades del país han recibido el nombramiento de Pueblos Mágicos.

En este sentido, el Gobierno Municipal "Juntos por Teapa" promueve y fomenta la democracia participativa como parte de su estrategia y convicción democrática en la toma de decisiones, colocando en el centro de las decisiones públicas al ciudadano, promoviendo su mejor y mayor participación.

En congruencia con lo anterior, a partir de la creciente participación ciudadana se llevaron a cabo foros y recorridos en territorio, para recabar opiniones, sugerencias y propuestas de la ciudadanía con el fin de priorizar las acciones de gobierno, para ello, se establecieron mecanismos de participación que permitieron facilitar la colaboración ciudadana y e integrar en consecuencia el Plan Municipal de Desarrollo Teapa 2021-2024.

Dicho Plan contempla todas las voces ciudadanas y de los diversos sectores productivos, enmarcados en 6 ejes rectores integrados por programas, proyectos, estrategias y líneas de acción, dentro del EJE RECTOR 2 Turismo y

Handwritten notes and signatures on the right margin, including a large '2' at the top, and several initials or marks below it.



H. Ayuntamiento Constitucional de
Teapa 2021-2024

✉ teapa2021.2024@gmail.com



Comercio, se propuso fortalecer la promoción turística del municipio para elevar el número de los visitantes, regionales e internacionales que visitan el municipio de Teapa. Incrementando de esta manera la permanencia, gasto y niveles de satisfacción de dichos turistas, y en consecuencia elevando el flujo económico comercial.

Dentro de las estrategias y líneas de acción establecidas en el EJE RECTOR 2 Turismo y Comercio se propuso implementar mecanismos para la instrumentación del Municipio de Teapa, como Pueblo Mágico y Ciudad inteligente; En respuesta a la convocatoria que la Secretaría de Turismo emitió con fecha 8 de mayo de 2023 para el nombramiento de Pueblos Mágicos 2023, reconocimiento a quienes habitan esos hermosos lugares de la geografía mexicana y han sabido guardar para todos, la riqueza cultural e histórica que encierran. El municipio de Teapa presentó de manera oficial la inscripción a dicha convocatoria, cumpliendo en tiempo y forma y anexando para tal efecto el expediente correspondiente.

En consecuencia, la Secretaría de Turismo emitió su dictamen el día 26 de junio de 2023, reconociendo así al municipio de Teapa como Pueblo Mágico;

Concluyendo el proceso el 31 de julio de 2023, donde el Titular de la Secretaría de Turismo del Gobierno de México hizo entrega de manera oficial del nombramiento de Pueblo Mágico al Municipio de Teapa, Tabasco.

Que con el objetivo nombrar y regular los procesos y actividades del Comité Ciudadano de Pueblo Mágico en el Municipio de Teapa, Tabasco; los integrantes del Cabildo Municipal aprobaron la expedición del Reglamento del Comité de Pueblo Mágico del Municipio de Teapa, Tabasco;

Asimismo, con fecha 25 de octubre del 2023, Miguel Tomas Toruco Marques, Secretario de Turismo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 25, 26 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 42, fracciones I, VII y XXI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9º de la Ley de Planeación; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4, Fracciones I, III, IV, V, VIII y 5 de la Ley General de Turismo;

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large 'A' at the top, a signature, a star-like mark, another signature, and initials 'L' and 'AB' at the bottom.



H. Ayuntamiento Constitucional de
Teapa 2021-2024

✉ teapa2021.2024@gmail.com



6 y 7, Fracciones I, XXIV, XXV y XXVI, el Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo; así como 25 del Acuerdo por el que se expide la Estrategia Nacional de los Pueblos Mágicos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1º de octubre de 2020, publica las Reglas Generales para la Integración y Funcionamiento de los Comités Ciudadanos de los Pueblos Mágicos.

Que el apartado "Comités Ciudadanos de Pueblos Mágicos", de la sección "Panorama General", de la Estrategia Nacional de Pueblos Mágicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de octubre de 2020, refiere la inexistencia de criterios que permitan garantizar su composición ciudadana y plural; de definir con claridad su marco de actuación; de subsanar las deficiencias en los mecanismos para el seguimiento de los acuerdos derivados de las sesiones realizadas por el comité, reflejando con ello la falta de articulación entre el sector público y privado.

Que los Comités Ciudadanos de los Pueblos Mágicos tienen por objeto fungir como órgano consultivo, que garantice la inclusión de todos los sectores de la sociedad involucrados en el bienestar y el desarrollo de la actividad turística en los Pueblos Mágicos, en el marco de la planeación de la política turística nacional, de los Estados y Municipios, los cuales serán elegidos a través de convocatoria electiva, de conformidad con los artículos 24 y 26 de los Criterios Generales de Operación de la Estrategia Nacional de Pueblos Mágicos, contenidos en la Estrategia Nacional de Pueblos Mágicos;

Que el artículo 25 del Acuerdo por el que se expide la Estrategia Nacional de Pueblos Mágicos, prevé que la integración y funcionamiento de los Comités Ciudadanos, deberán estar apegados a las disposiciones que para tal efecto emita la Secretaría de Turismo; por lo que se presenta el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO.- La Comisión Ejecutiva de Gobernación, Seguridad Pública y Tránsito del H. Ayuntamiento Constitucional de Teapa, Tabasco, por unanimidad aprueba el proyecto por medio del cual se reforman, derogan y acicionan

Handwritten marks and signatures on the right margin, including a large '1', a checkmark, and several illegible signatures.



H. Ayuntamiento Constitucional de
Teapa 2021-2024

✉ teapa2021.2024@gmail.com



diversos artículos del **REGLAMENTO DEL COMITÉ CIUDADANO DE PUEBLO MÁGICO DEL MUNICIPIO DE TEAPA, TABASCO**, para quedar como sigue:

"REGLAMENTO DEL COMITÉ CIUDADANO DE PUEBLO MÁGICO DEL MUNICIPIO DE TEAPA, TABASCO"

CAPÍTULO 1 DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento tiene por objetivo nombrar y regular los procesos y actividades del Comité Ciudadano de Pueblo Mágico en el Municipio de Teapa, Tabasco, la integración y/o organización.

ARTÍCULO 2.- Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- **Comité Ciudadano:** Grupo de representantes sociales que no desempeñan ningún cargo público y tiene el objetivo de representar la voz de la comunidad ante autoridades e instancias gubernamentales.
- **Evaluación de desempeño turístico:** Es el resultado del análisis multidimensional cuyos factores son dinámicos y están relacionados con el éxito, eficiencia, innovación y bienestar para los residentes del destino.
- **Grupo de Análisis, Evaluación y Seguimiento de Pueblo Mágico (en adelante GAES):** Órgano de apoyo intersecretarial que tiene como principal función, emitir comentarios, recomendaciones y facilitar el desarrollo turístico de las localidades que cuenten con el nombramiento de Pueblo Mágico.

X
 B
 X
 X
 X



TABASCO

H. Ayuntamiento Constitucional de
Teapa 2021-2024

✉ teapa2021.2024@gmail.com



- **Teapa Pueblo Mágico (en adelante Pueblo Mágico):** Localidad que a través del tiempo y ante la modernidad, ha conservado su valor y herencia histórica y cultural, y la manifiesta en diversas expresiones a través de su patrimonio tangible e intangible, irremplazable y que cumple con los requisitos de permanencia en el Programa.
- **Plan de Trabajo:** Documento elaborado tomando como base las opiniones vertidas por los integrantes del Comité Ciudadano, así como las opiniones emanadas de las necesidades de la población, lo plasmado en el Plan Municipal de Desarrollo y en el Programa de Desarrollo Turístico Municipal del Pueblo Mágico. Este plan de trabajo tendrá una vigencia de 3 años, a partir de la fecha de su firma y podrá ser renovado y/o modificado en el supuesto de que las acciones aquí expresadas no tengan congruencia o empatía con el desarrollo turístico de la localidad.
- **Polígono de Pueblo Mágico:** Superficie de terreno delimitada por el Municipio, la Secretaría de Turismo Federal y la Secretaría de Turismo del Estado de Tabasco, que goza del nombramiento de Pueblo Mágico.
- **Polígono del Centro Histórico del Pueblo Mágico:** Superficie de terreno delimitada por el municipio que goza del nombramiento de Centro Histórico.
- **Programa:** El programa de Pueblos Mágicos.
- **Proselitismos:** Conjunto de actividades que una organización o una persona lleva adelante con el objetivo de ganar adeptos para su causa.
- **SECTUR:** Secretaría de Turismo Federal

2
X
B
J
M
A



H. Ayuntamiento Constitucional de
Teapa 2021-2024

✉ teapa2021.2024@gmail.com



- **SECTURTAB:** Secretaría de Turismo del Estado de Tabasco.
- **ASETUR:** Asociación de Secretarios de Turismo de México
- **Domicilio de Pueblo Mágico:** El lugar o espacio público, donde los integrantes del Pueblo Mágico llevarán a cabo las funciones adherentes a su encargo y estará ubicado dentro del Polígono del Centro Histórico.
- **Sesiones Públicas:** Aquellas donde puede asistir el público en general.
- **Sesiones Privadas:** Aquellas que por acuerdo del Comité Ciudadano no se deban celebrar con la presencia de personas extrañas al Comité.
- **Sesiones Ordinarias:** Las que se celebran con la periodicidad que acuerde el Comité.
- **Sesiones Extraordinarias:** Aquellas que se celebren para tratar asuntos urgentes o a que juicio del Comité Ciudadano lo ameriten.

ARTÍCULO 3.- El Comité Ciudadano promoverá y convocará la participación ciudadana para coadyuvar en los fines y funciones de la actividad turística, con la colaboración y directrices que emita para tal fin el titular de la Presidencia Municipal de Teapa, Tabasco.

ARTÍCULO 4.- En el domicilio del Comité Ciudadano de Pueblo Mágico se llevarán a cabo las sesiones, acciones y gestiones del comité en su conjunto de acuerdo a las reglas de operación de Pueblos Mágicos y el Reglamento de Pueblos Mágicos, estas actividades se tendrán como válidas, siempre que se desarrollen en el seno del Comité Ciudadano.

CAPÍTULO 2 DEL OBJETIVO Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ CIUDADANO DE PUEBLO MÁGICO

✍

↗
 B
 X
 X
 X



H. Ayuntamiento Constitucional de
Teapa 2021-2024

✉ teapa2021.2024@gmail.com



ARTÍCULO 5.- La función del Comité Ciudadano es fungir como la instancia de consulta, análisis y coordinación de la propuesta de anteproyectos y proyectos que pretendan llevarse a cabo para el fortalecimiento de Pueblo Mágico.

El Comité Ciudadano de Pueblo Mágico estará integrado por ciudadanos y/o miembros del sector productivo y social, y en la sesión de instalación de Comité ciudadano deberá presentar las bases del plan de trabajo, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el convenio de uso de marca, reglas de operación de Pueblo Mágico y de Programa Turístico Municipal.

El Plan de Trabajo del Comité Ciudadano se entregará al Secretario técnico del Comité ciudadano o más tardar a los 90 días de su instalación.

ARTÍCULO 6.- Los integrantes del Comité Ciudadano desempeñarán su función honorífica: es decir, no percibirán remuneración alguna por sus servicios o actividades desempeñadas.

ARTÍCULO 7.- El Comité Ciudadano de Pueblo Mágico no podrá intervenir bajo ninguna circunstancia en actividades político-electorales. El Comité Ciudadano integrará en conjunto con el H. Ayuntamiento de Teapa, Tabasco un órgano colegiado para atender y resolver algunas incidencias que se presenten.

La resolución que se emita será enviada a las dependencias de gobierno de orden federal o estatal que corresponde, acorde a las reglas de operación de Pueblos Mágicos.

ARTÍCULO 8.- Se consideran recursos propios del Comité Ciudadano, todos aquellos que se generen a través de la asociación civil u sociedad jurídica que dicho Comité Ciudadano elija o designe.

ARTÍCULO 9.- El Comité ciudadano de Pueblo Mágico, deberá tener un plan de trabajo en donde se implemente las siguientes líneas de acción:

- Contar con un inventario turístico completo de la localidad, que incluya los productos, festivales y tradiciones que forman parte del

BB

B
A
X
X



H. Ayuntamiento Constitucional de
Teapa 2021-2024

✉ teapa2021.2024@gmail.com



- patrimonio histórico, cultural, arquitectónico con el que cuenta el Pueblo Mágico.
- Creación y desarrollo de productos turísticos en el corto, mediano y largo plazo.
 - Creación de distintas comisiones o grupos de trabajo que sean los responsables de llevar a cabo las acciones, estrategias y programas incluidos en el plan de trabajo.
 - A través de reuniones de trabajo periódicas (por lo menos una reunión bimestral), dar seguimiento a los avances generados por cada comisión o grupo de trabajo.
 - Implementación de los programas de la Secretaría de Turismo Federal y Estatal.
 - Implementación de Programas de Competitividad.
 - Impartición de talleres de Desarrollo de Producto Turístico.
 - Creación y desarrollo de programas de capacitación.
 - Acciones que fomenten la conservación del patrimonio tangible e intangible de la localidad.
 - Preservación y conservación de los atractivos con los que cuenta la localidad.
 - Acciones que fomenten la promoción y difusión de la localidad.
 - Acciones que promuevan el trabajo conjunto de los prestadores de servicios turísticos.
 - Programas de sensibilización ciudadana.

CAPÍTULO 3 DE LA INTEGRACION DEL COMITÉ

ARTÍCULO 10.- Atendiendo al objeto y de acuerdo con la sectorización que determine la Autoridad Municipal, el Comité Ciudadano de Pueblo Mágico se integrará mediante el siguiente procedimiento:

- I. **CONVOCATORIA:** El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Teapa, Tabasco en coordinación con la SECRETARIA DE TURISMO DEL ESTADO DE TABASCO (SECTURTAB), convocará mediante los medios que considere pertinentes, a los representantes de los diferentes sectores de la comunidad a

✍



**H. Ayuntamiento Constitucional de
Teapa 2021-2024**

✉ teapa2021.2024@gmail.com



constituir el Comité Ciudadano de Pueblo Mágico. En la invitación se indicará el lugar, fecha y hora para llevar a cabo la junta de integración del Comité, así como los requisitos para participar en la misma.

La asistencia mínima requerida para llevar a cabo la junta de integración en la convocatoria será de cinco personas.

II. ASAMBLEA DE INTEGRACIÓN: Esta se llevará a cabo una vez reunido el quórum o cantidad mínima de personas señalada en la convocatoria. La junta de integración será presidida y dirigida por el titular de la presidencia municipal o quien designe para tal función.

III.1 SELECCIÓN DE INTEGRANTES: El Comité ciudadano de Pueblo Mágico debe estar formado por las siguientes partes, teniendo como máximo 7 representantes que contarán con voz y voto.

Los comités ciudadanos deberán estar conformados por, al menos, cinco y máximo 7 integrantes, de la siguiente manera:

- Un Presidente, quien será la persona titular de la Presidencia Municipal, o en su defecto, por el titular de la dependencia municipal encargada de los asuntos turísticos, o la persona supervisora pública designada por el titular de la presidencia municipal o por el Cabildo Municipal, quien contara con voz y voto de calidad;
- Un coordinador, quien contara con voz y voto y
- De dos a cuatro vocales, quienes serán personas con reconocida experiencia y capacidad en materia turística, las cuales contarán con voz y voto.
- Los miembros deberán desempeñar sus funciones de forma honorífica.

Se privilegiará que los integrantes del comité ciudadano sean miembros o asociados activos afiliados a las asociaciones nacionales en materia turística.

SB

Handwritten marks and signatures on the right margin, including several 'X' marks and a signature.



H. Ayuntamiento Constitucional de
Teapa 2021-2024

✉ teapa2021.2024@gmail.com



IV.1 RESPONSABILIDADES Y FUNCIONES DEL COMITÉ CIUDADANO: Los miembros de este órgano colegiado tendrán de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes responsabilidades y funciones:

I. Presidencia:

- a) Autorizar el orden del día propuesto;
- b) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias, las cuales privilegiarán, en todo momento, la transparencia y el acceso a la información.
- c) Programar y organizar las sesiones del Comité Ciudadano y actuar como moderador de las mismas, así como proponer a éste, en su caso, el calendario de sesiones ordinarias anual;
- d) Presidir, instalar y declarar la legalidad de las sesiones y, en su caso, dar por terminadas éstas;
- e) Dictar los acuerdos procedentes para el desahogo de los puntos del orden del día de la sesión correspondiente;
- f) Someter a votación de los integrantes, las resoluciones a tomar debiendo en caso de empate, decidir con voto de calidad;
- g) En forma conjunta con la Secretaría Técnica, autorizar con su firma, las actas que se levanten al final de las sesiones;
- h) Fijar las responsabilidades derivadas de los acuerdos adoptados en cada sesión, especificando las mismas, a fin de hacer posible su seguimiento y control;

MB



H. Ayuntamiento Constitucional de
Teapa 2021-2024

✉ teapa2021.2024@gmail.com



- i) Vigilar que se incorporen las observaciones al proyecto del acta por parte de la Secretaría Técnica del Comité y presentarla para su aprobación en la siguiente sesión.
- II. **Coordinación:** Articular los trabajos del Comité Ciudadano en función del Programa Municipal de Turismo, a efecto de garantizar con imparcialidad, la participación democrática de los integrantes de este órgano.
- III. **Secretaría Técnica:** Realizar el registro, control y seguimiento de las actuaciones y sesiones del Comité Ciudadano.
- IV. **Vocalías:** Coadyuvar en la gestión de los canales de comunicación por medio de los cuales se establezca la inclusión de todos los sectores de la sociedad involucrados en el desarrollo de la actividad turística en el Pueblo Mágico.

Por cada miembro electo, se nombrará una persona suplente, que actuará en caso de ausencias temporales por parte del titular.

V.1 PROCESO DE INSTALACION El Comité Ciudadano quedará formalmente instalado en la primera sesión ordinaria convocada para ese fin por el Municipio, la cual habrá de realizarse dentro de los diez días hábiles posteriores al término del proceso electivo.

Se deberán levantar un acta para dejar constancia de la integración del Comité Ciudadano. Un ejemplar del acta con firmas autógrafas quedará bajo resguardo de la Secretaría Técnica.

El Comité Ciudadano remitirá el acta al Municipio, y éste a su vez enviará a la SECTURTAB, dentro de los diez días hábiles posteriores a la celebración de la primera sesión ordinaria.

VI.1 PERIODO DE GESTION Los periodos de gestión de los Comités Ciudadanos deberán ser de tres años, contados a partir de la fecha del acta de instalación del mismo, con posibilidad de ser reelectos por un periodo igual, para el periodo inmediato posterior.

[Firmas manuscritas]

[Firma manuscrita]



H. Ayuntamiento Constitucional de
Teapa 2021-2024

✉ teapa2021.2024@gmail.com



El procedimiento de elección para el siguiente periodo del Comité Ciudadano deberá iniciar sesenta días naturales previos al término del periodo de gestión señalado en el párrafo anterior.

El Comité Ciudadano saliente, deberá entregar a la SECTURTAB, un informe de gestión que incluya las acciones realizadas, los asuntos en trámite y el programa de trabajo.

VII. REPRESENTACION JURIDICA: La representación de los Comités Ciudadanos deberá recaer en la persona titular de la Presidencia Municipal, mismo que ante cualquier necesidad de cualquier tema o asunto a tratar deberá hacerlo del conocimiento al titular de la SECTURTAB, para que pueda presentarse como tema a tratar en el marco de las juntas de trabajo de la ASETUR.

VIII. REPRESENTACION JURIDICA: La representación de los Comités Ciudadanos deberá recaer en la persona titular de la Presidencia Municipal, mismo que ante cualquier necesidad de cualquier tema o asunto a tratar deberá hacerlo del conocimiento al titular de la SECTURTAB, para que pueda presentarse como tema a tratar en el marco de las juntas de trabajo de la ASETUR.

IX. ACTA DE INTEGRACIÓN: El Comité Ciudadano quedará formalmente instalado en la primera sesión ordinaria convocada para ese fin por el Municipio, la cual habrá de realizarse dentro de los diez días hábiles posteriores al término del proceso electivo.

Se deberán levantar un acta para dejar constancia de la integración del Comité Ciudadano. Un ejemplar del acta con firmas autógrafas quedará bajo resguardo de la Secretaría Técnica.

El Comité Ciudadano remitirá el acta al Municipio, éste a su vez enviará a la Secretaría Estatal, dentro de los diez días hábiles posteriores a la celebración de la primera sesión ordinaria.

X. CAPACITACIÓN: La Secretaría de Turismo Federal proporcionará los talleres de Inducción al Programa Pueblos Mágicos y Taller de Planeación y



H. Ayuntamiento Constitucional de
Teapa 2021-2024

✉ teapa2021.2024@gmail.com



Gestión para el Desarrollo Municipal; los cuales son obligatorios para los integrantes del Comité.

ARTÍCULO 11.- Son requisitos de selección de los integrantes del Comité Ciudadano Pueblo Mágico los siguientes:

- a) Ser mayor de 18 años de edad.
- b) No desempeñar ningún puesto de carácter público.

ARTÍCULO 12.- La Dependencia Estatal de Turismo en coordinación con el H. Ayuntamiento de Teapa, Tabasco deberá de acreditar por escrito ante la SECTUR la existencia del Comité Ciudadano, los datos del Presidente, así como los nombres de los integrantes y al sector que representan. Asimismo, se deberá de indicar la periodicidad con que sesionará el Comité Ciudadano y se deberá de anexar su Plan de Trabajo Anual.

CAPÍTULO 4 DE LAS RESPONSABILIDADES Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS CIUDADANOS

ARTÍCULO 13.-BIS El Comité Ciudadano, a petición del Municipio, tendrá las siguientes responsabilidades y funciones:

- I. Apoyar en las acciones del Pueblo Mágico establecidas en el Programa Municipal de Turismo en el que se detallan las actividades a seguir en materia turística. /
- II. Elaborar su programa anual de trabajo y remitirlo para autorización, dentro del término del primer mes de cada uno de los ejercicios de su gestión, para aprobación a la SECTURTAB, quien, a su vez, lo remitirá en un plazo máximo de cinco días hábiles a la SECTUR para su conocimiento. X
B
- III. Coadyuvar con el Municipio en el impulso a la planeación democrática y participativa relacionada con la actividad turística. X
- IV. Emitir opinión sobre las actividades turísticas del Pueblo Mágico al Municipio cuyo impacto incida en el desarrollo turístico sostenible. X
M

X



H. Ayuntamiento Constitucional de
Teapa 2021-2024

✉ teapa2021.2024@gmail.com



- V. Coadyuvar con el Municipio, al cumplimiento de lo dispuesto en el Programa Municipal de Turismo.
- VI. Auxiliar al Municipio en el cumplimiento de la Estrategia Nacional de Pueblos Mágicos.
- VII. La coordinación entre Comités Ciudadanos, deberá articularse y ser encabezada por la SECTURTAB.
- VIII. Los temas relacionados con los Pueblos Mágicos y sus Comités Ciudadanos deberán presentarse, por la persona titular de la SECTURTAB, en el marco de las reuniones de trabajo de ASETUR, bajo los procedimientos que, para tal efecto, establece la Presidencia de ASETUR.
- IX. Apoyar en la elaboración del informe anual que, en materia del cumplimiento de la Estrategia Nacional de Pueblos Mágicos, efectúe el Municipio.
- X. Atender las acciones que emanan del Programa Sectorial de Turismo, así como los requerimientos y que en la materia formule el Municipio.
- XI. Determinar con el Municipio o Municipios de que se trate, la sustitución o remoción de sus miembros, con base en las leyes Municipales aplicables, haciendo la notificación respectiva a la SECTURTAB.
- XII. Las demás que determinen la SECTUR y la SECTURTAB, en coordinación con el Municipio o Municipios correspondientes.

ARTÍCULO 14.-BIS El Comité Ciudadano deberá remitir a la autoridad municipal correspondiente:

- a) Las propuestas de acciones para el cumplimiento del Programa Municipal de Turismo, dentro de los 30 días hábiles posteriores al término del proceso electivo.

FB



H. Ayuntamiento Constitucional de
Teapa 2021-2024

✉ teapa2021.2024@gmail.com



- b) El Informe de avance de acciones derivadas del Programa Municipal de Turismo, durante el primer trimestre de cada año.
- c) Las actas de las sesiones que celebre el órgano colegiado, dentro de los diez días hábiles posteriores a la celebración de las mismas.

ARTÍCULO 15.-BIS La autoridad municipal, una vez que cuente con la información y documentación deberá remitirla a la SECTURTAB, dentro de los cinco días hábiles posteriores a su recepción.

ARTÍCULO 16.-BIS Dentro de los quince días hábiles posteriores a su recepción, la SECTURTAB, deberá remitir a la SECTUR, la información y documentación que se señala en la Regla DEL ARTICULO 15.-BIS.

CAPÍTULO 5 DE LAS SESIONES Y QUORÚM DEL COMITÉ CIUDADANO

ARTÍCULO 17.- El Comité ciudadano de Pueblo Mágico deberá contar con un calendario en donde se establecerá la periodicidad de las reuniones, mínimo deberán de programarse 2 sesiones al año, el cual deberá ser aprobado por el comité ciudadano, durante la primera sesión ordinaria del año en el que se estará vigente dicho comité ciudadano. En dichas reuniones se discutirán los avances del Plan de Trabajo del Comité Ciudadano y el avance de los proyectos que se realicen en la localidad como parte del apoyo al desarrollo del Programa de Pueblos Mágicos.

ARTÍCULO 18.- Con el objeto de desahogar los asuntos de competencia de los Comités Ciudadanos, sus sesiones se deberán sujetar a lo siguiente:

- I. El Comité Ciudadano sesionará de manera ordinaria, a las menos, dos veces al año. Las sesiones serán convocadas por la Presidencia.
- II. En las sesiones sólo podrán tratarse aquellos asuntos señalados en la convocatoria correspondiente. En el caso de las sesiones extraordinarias no se admitirán asuntos generales.

13



H. Ayuntamiento Constitucional de
Teapa 2021-2024

✉ teapa2021.2024@gmail.com



- III. El calendario de sesiones deberá ser aprobado por el Comité Ciudadano, a más tardar, durante la primera sesión ordinaria del año en el que estará vigente dicho Comité Ciudadano.
- IV. Para la celebración de las sesiones del Comité Ciudadano deberá mediar convocatoria, la cual deberá señalar día, hora y lugar de la sesión a celebrarse, así como la mención de si es ordinaria o extraordinaria.
- V. Además de lo anterior, la convocatoria deberá ir acompañada del orden del día, lo cual deberá ser enviado por la Presidencia, con una anticipación no menor de cinco días hábiles, en el caso de las sesiones ordinarias y con una anticipación no menor de tres días hábiles, en el caso de las sesiones extraordinarias.
- VI. Las convocatorias se podrán realizar a través de correo electrónico que al efecto se remita a la cuenta que proporcionen los integrantes.
- VII. Las sesiones podrán realizarse de manera presencial y/o a distancia, lo que deberá quedar estipulado en la convocatoria correspondiente.
- VIII. La SECTURTAB, enviará todas las actas de los Comités Ciudadanos de Pueblos Mágicos a la SECTUR.
- IX. El Comité Ciudadano deberá ser coordinado por el Municipio.

Además de las reuniones ordinarias del Comité ciudadano se verificarán en fecha cierta y conocida por los integrantes del Comité una vez cada dos meses, notificando de éstas a la SECTURTAB con suficiente anticipación, en tanto las extraordinarias serán notificadas una vez que se tenga conocimiento del asunto a tratar y dependiendo de la urgencia o necesidad del mismo.

ARTÍCULO 19.- Para que el Comité Ciudadano sesione, será necesario contar con la presencia de la mayoría de sus Integrantes.

ARTÍCULO 20.- En las sesiones públicas del Comité podrán participar ciudadanos, mismos que serán considerados como invitados, siempre y

100



H. Ayuntamiento Constitucional de
Teapa 2021-2024

✉ teapa2021.2024@gmail.com



cuando se notifique a todos los miembros del Comité Ciudadano y la mayoría dé su aprobación. Los invitados tendrán voz pero no voto y no deberá de exceder a 5 invitados por sesión.

ARTÍCULO 21.- En cada reunión ordinaria o extraordinaria del Comité Ciudadano se observará lo siguiente:

- I. Se levantará una lista de asistencia firmada por los asistentes y que deberá contener la fecha, el nombre, la posición que ejerce y la firma, la cual será parte del acta que se levante de la reunión. Este listado deberá de incluir a los invitados que hayan participado en dicha sesión, y
- II. Al final de cada reunión se deberá redactar una minuta con los acuerdos correspondientes y esta deberá ser firmada por todas las partes. En caso de que alguno de los integrantes del Comité Ciudadano manifieste su inconformidad con los acuerdos, deberá de incluirse en la minuta.

ARTÍCULO 22.-BIS Las decisiones del Comité Ciudadano, serán definidas de manera democrática por mayoría de votos, mediante el voto libre y directo de cada uno de sus miembros, quienes participarán en las sesiones con voz y voto.

En caso de empate, el titular de la Presidencia Municipal tendrá voto de calidad.

CAPÍTULO 6 DE LA EVALUACIÓN DE ACTIVIDADES DEL COMITÉ

ARTÍCULO 23.- Las actividades y desarrollo de las funciones de los integrantes del Comité Ciudadano serán evaluadas de forma anual por el GAES, por la SECTUR y por la SECTURTAB a través del informe detallado de actividades.

CAPÍTULO 7 DE LA TERMINACIÓN DE ACTIVIDADES



H. Ayuntamiento Constitucional de
Teapa 2021-2024

✉ teapa2021.2024@gmail.com



ARTÍCULO 24.- El Comité ciudadano de Pueblo Mágico tendrá la característica de permanente y atenderá necesidades sociales en general. Los ciudadanos que lo integren, durarán en el cargo de 3 años a partir de la fecha del acta de instalación del mismo, con posibilidad de ser reelecto para un periodo igual para el periodo inmediato posterior.

ARTÍCULO 25.- Cualquier integrante del Comité Ciudadano podrá presentar ante éste, por escrito y en una junta, su renuncia, la cual será aprobada previa entrega y revisión de los cuentas relativas a los fondos que hubiese manejado, si es el caso.

ARTÍCULO 26.- Cualquiera de los integrantes con voz y voto del Comité Ciudadano, podrá proponer, la remoción de alguno o algunos de los integrantes del Comité, en los siguientes casos:

- I. El incumplimiento de las obligaciones señaladas;
- II. Cuando legalmente se encuentren impedidos;
- III. Cuando de la evaluación de actividades derive una deficiente actuación del responsable;
- IV. Por aprovecharse de su misión para realizar acciones con fines religiosos o de lucro personal;
- V. Por defunción; y
- VI. VI. Por cambio de domicilio, si este se ubica fuera del territorio que comprenda el Comité por el que fue designado.

ARTÍCULO 27.- En todo caso, se respetará el derecho de audiencia del afectado, quien podrá manifestar en un plazo de diez días hábiles lo que a su derecho convenga, allegando las pruebas y alegatos necesarios para acreditar su dicho; transcurrido dicho plazo, los integrantes del Comité Ciudadano Pueblo Mágico emitirán el acto procedente.

ARTÍCULO 28.- La disolución del Comité Ciudadano se hará por disposición de las autoridades correspondientes en razón de los siguientes supuestos:



H. Ayuntamiento Constitucional de
Teapa 2021-2024

✉ teapa2021.2024@gmail.com



- I. Ante la negativa de la mayoría de sus integrantes a continuar en el mismo, debiéndose llevar a cabo su reestructuración a través del procedimiento señalado para su integración, en el cuerpo del presente reglamento, y
- II. Por llevar a cabo acciones de proselitismo y/o ser politizado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La reforma al presente reglamento se dan en cumplimiento a la publicación en el Diario Oficial de la Federación de las Reglas Generales para la Integración y Funcionamiento de los Comités Ciudadanos de Pueblos Mágicos, con fecha de 25 de octubre de 2023.

SEGUNDO.- El Presente Ordenamiento entrará en vigor y surtirá efectos legales a partir del día siguiente de su firma y aprobación.

TERCERO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento de Teapa, Tabasco, se lleve a cabo la publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

CUARTO.- Se deroga el Artículo TERCERO TRANSITORIO del Reglamento anterior publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco con Fecha 30 de septiembre de 2023.

QUINTO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que vayan en contraposición a esta Reforma.

LA PRESENTE REFORMA AL REGLAMENTO ES APROBADO Y EXPEDIDO EN LA SALA DEL CABILDO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TEAPA, TABASCO, A LOS 28 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO POR LOS REGIDORES QUE INTEGRAN EL CABILDO QUIENES FIRMAN AL CALCE Y AL MARGEN POR Y ANTE EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEAPA, TABASCO.

HP

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large 'r' at the top, followed by several 'X' marks and other illegible marks.



H. Ayuntamiento Constitucional de Teapa 2021-2024

teapa2021.2024@gmail.com



[Handwritten signature]

LIC. ALMA ROSA ESPADAS HERNÁNDEZ,
PRESIDENTA MUNICIPAL
PRIMERA REGIDORA DE TEAPA, TABASCO.

[Handwritten signature]

ING. JUAN CARLOS MOLLINEDO MOLLINEDO
SEGUNDO REGIDOR

[Handwritten signature]

LIC. MARIANA ITATÍ ALBOA GONZALEZ
TERCERA REGIDORA

[Handwritten signature]

PROFRA. NAY MÓNICA CABRERA PASCACIO
CUARTA REGIDORA

[Handwritten signature]

LIC. CINTHYA BERENICE LÓPEZ PADRÓN
QUINTA REGIDORA

[Handwritten signature]

LIC. IVAN DE JESÚS GARCÍA SÁNCHEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 65 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, DE TABASCO, PROMULGO EL REGLAMENTO DEL COMITÉ CIUDADANO DE PUEBLO MÁGICO DEL MUNICIPIO DE TEAPA, TABASCO, PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA EN LA CIUDAD DE TEAPA, RESIDENCIA OFICIAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, A LOS 28 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

[Handwritten signature]

LIC. ALMA ROSA ESPADAS HERNÁNDEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL

[Handwritten signature]

LIC. IVAN DE JESÚS GARCÍA SÁNCHEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

X

QUIEN SUSCRIBE LIC. IVÁN DE JESÚS GARCÍA SÁNCHEZ, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEAPA, TABASCO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 97 FRACCIÓN IX DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN ESTE ACTO, -----

CERTIFICA:

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CONSTANTES EN SU TOTALIDAD DE VEINTIDOS (22) FOJAS ÚTILES QUE CORRESPONDEN AL ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DEL COMITÉ CIUDADANO DE PUEBLO MÁGICO DEL MUNICIPIO DE TEAPA, TABASCO, EN EL MARCO NORMATIVO DE LAS REGLAS GENERALES PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS CIUDADANOS DE PUEBLOS MÁGICOS, PUBLICADO EL 25 DE OCTUBRE DE 2023, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.; APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO NÚMERO 29, DE FECHA 28 DE FEBRERO DE 2024, DOCUMENTO QUE OBRA EN PODER DE ESTE H. AYUNTAMIENTO; POR LO QUE ME PERMITO EXTENDER LA PRESENTE EN ESTA CIUDAD DE TEAPA, TABASCO; A LOS 05 DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, PARA LOS FINES Y USOS LEGALES CORRESPONDIENTES. -----

ATENTAMENTE


LIC. IVÁN DE JESÚS GARCÍA SÁNCHEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE TEAPA, TABASCO



No.- 11264

ACUERDO

TABASCO

H. Ayuntamiento Constitucional de
Teapa 2021-2024

✉ teapa2021.2024@gmail.com



MAESTRA ALMA ROSA ESPADAS HERNÁNDEZ, PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TEAPA, TABASCO; A TODOS SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEAPA, TABASCO; CON LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 64 Y 65, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 2, 4, 29 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; APROBÓ EL:

ACUERDO POR EL CUAL SE INSTRUYE A LAS DIRECCIONES DE PROGRAMACIÓN, Y FINANZAS, TOMEN LAS PREVISIONES CORRESPONDIENTES EN EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2025, PARA PLANIFICAR Y GESTIONAR LAS ADECUACIONES PRESUPUESTARIAS NECESARIAS, EN BASE A LO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL Y ESTATAL DE ARCHIVO, A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO Y SE CREE LA UNIDAD COORDINADORA DE ARCHIVOS DEL MUNICIPIO DE TEAPA, TABASCO:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. - Que el artículo 73, fracción XXIX-T, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos facultó al Congreso de la Unión para expedir la Ley General de Archivos que establezca la organización y administración homogénea de los archivos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, y determine las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Archivos.

II. - Con fecha 04 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual en sus artículos 24, 31, 54, 70, 129, 138, 198 y 206, destaca la importancia de los archivos; así como la necesidad de su organización, clasificación, catalogación, preservación, acceso y sanciones en caso de incumplimiento.

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten signature]



H. Ayuntamiento Constitucional de
Teapa 2021-2024

✉ teapa2021.2024@gmail.com



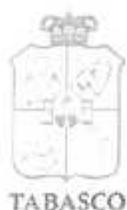
III. - El 15 de junio de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual se expidió la Ley General de Archivos (LGA), la cual es de orden público y de observancia general en todo el territorio nacional e inició su vigencia el 15 de junio de 2019, para dar cumplimiento a las disposiciones de la ley, para establecer los principios y las bases generales para la organización y conservación, administración y preservación homogénea de los archivos en posesión de cualquier autoridad y/o sujetos obligados.

IV. - En cumplimiento a lo anterior mediante Decreto No. 205, Suplemento 3285, fue publicada en el Periódico Oficial de fecha 15 de Julio de 2020, la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco, conforme al Artículo Transitorio, entró en vigor el día 01 de enero Del siguiente año. En ese sentido, el Ayuntamiento Municipal de Teapa perteneciente al Estado de Tabasco, es sujeto obligado para dar cumplimiento a las diversas leyes y normativas que Regulan al Gobierno Federal y Estatal, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que, la Ley General de Archivos en su artículo 6 señala, que el Estado mexicano debe garantizar la organización, conservación y preservación de los archivos con el objeto de respetar el derecho a la verdad y el acceso a la información contenida en los archivos, así como fomentar el conocimiento del patrimonio documental de la nación; correlacionado a ello, el numeral 1 de dicho ordenamiento establece que, la Ley es de orden público y de observancia general en todo el estado de Tabasco, y tiene por objeto establecer los principios y bases generales para la organización y conservación, administración y preservación homogénea de los archivos en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Estado, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el Estado y los Municipios.

[Handwritten signatures and initials]



TABASCO

**H. Ayuntamiento Constitucional de
Teapa 2021-2024**

✉ teapa2021.2024@gmail.com



SEGUNDO. Que, el artículo 4, fracción IX, de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco, señala que debe de entenderse como Archivo Municipal, al conjunto organizado de documentos producidos o recibidos por cada uno de los municipios en el ejercicio de sus atribuciones y funciones, con independencia del soporte, espacio o lugar que se resguarden.

TERCERO. Que, el articulado 10, de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco señala que cada sujeto obligado es responsable de organizar y conservar sus archivos; de la operación de su sistema institucional; del cumplimiento de lo dispuesto por esta ley y las determinaciones que emita el Consejo Nacional y el Consejo Local, según corresponda; y deberán garantizar que no se sustraigan, dañen o eliminen documentos de archivos y la información a su cargo.

CUARTO. El artículo 11, de la citada Ley de Archivos, se refiere, entre otras cosas, que los sujetos obligados deberán administrar, organizar, y conservar de manera homogénea los documentos de archivos que produzcan, reciban, obtengan, adquieran, transformen o posean, de acuerdo con sus facultades, competencias, atribuciones o funciones, los estándares y principios en materia archivística, los términos de esta Ley y demás disposiciones que les sean aplicables y por lo consiguiente establecer un sistema institucional para la administración de sus archivos y llevar a cabo los procesos de gestión documental.

QUINTO. Que el artículo 19, de la Ley de Archivos Estatal, establece que el Sistema Institucional es el conjunto de registros, procesos, procedimientos, criterios, estructuras, herramientas y funciones que desarrolla cada Sujeto Obligado y sustenta la actividad archivística, de acuerdo con los procesos de gestión documental. Todos los documentos de archivos en posesión de los sujetos obligados formarán parte del sistema institucional; deberán agruparse en expedientes de manera lógica y cronológica, y relacionarse con un mismo asunto, reflejando con exactitud la información contenida en ellos, en los términos que establezca el Consejo Nacional, el Consejo Local y las disposiciones legales aplicables.

[Handwritten signatures and initials]



TABASCO

**H. Ayuntamiento Constitucional de
Teapa 2021-2024**

✉ teapa2021.2024@gmail.com

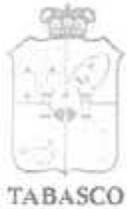


SEXTO. Que, de conformidad a los artículos 20 y 21 de la citada Ley, se ordena la implementación en cada sujeto obligado de un Sistema Institucional, con la finalidad de regular, entre otras características, sus funciones para la actividad archivística, y que orgánicamente deberá integrarse por cuatro áreas operativas (De correspondencia, Archivo en Trámite, Archivo de concentración y Archivo histórico), la misma que estarán bajo la dirección de un Área Coordinadora de Archivos, la cual estará encargada de promover y vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de gestión documental.

Bajo ese Diseño, el Sistema Institucional desarrollará los registros y procesos en cada sujeto obligado para sustentar la actividad archivística y procesos de gestión gubernamental, en los términos que establezca el Consejo Nacional y las disposiciones jurídicas aplicables.

SÉPTIMO. El artículo 65, fracción XVIII, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, establece esencialmente que corresponde a la Presidenta o Presidente Municipal, como titular del Órgano Ejecutivo del Ayuntamiento, proponer al Cabildo la creación de las Coordinaciones que sean necesarias para el logro del desarrollo y la prestación de los servicios públicos del Ayuntamiento. El presidente municipal podrá crear, con la autorización del Ayuntamiento, las coordinaciones, los órganos administrativos desconcentrados, así como los organismos paramunicipales, tales como las empresas de participación municipal mayoritaria y los fideicomisos públicos; que sean necesarios para el desarrollo y la prestación de los servicios públicos.

OCTAVO. Por las razones y consideraciones antes precisadas y por ser de importancia para el Ayuntamiento y en las mejores condiciones de cumplir con nuestras obligaciones en esta materia, para garantizar la implementación en el Ayuntamiento Constitucional de Teapa, Tabasco; del Sistema Institucional de Archivos que prevé la Ley General de Archivos, y las Unidades administrativas que allí se señalan a efecto de lograr el eficaz Manejo archivístico y se cumplan con los requisitos y estándares nacionales que se prevé en dicha Ley.



H. Ayuntamiento Constitucional de
Teapa 2021-2024

✉ teapa2021.2024@gmail.com



AYUNTAMIENTO MUNICIPAL, FIRMAN AL CALCE Y AL MARGEN POR Y ANTE EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEAPA, TABASCO.

Lic. Alma Rosa Espadas Hernández.
Presidenta Municipal
Primera Regidora de Teapa, Tabasco.

Ing. Juan Carlos Mollinedo Mollinedo
Segundo Regidor y Síndico de Hacienda

Lic. Mariana Itzi Balboa González
Tercera Regidora

Profra. Nay Mónica Cabrera Pascacio
Cuarta Regidora

Lic. Cinthya Berenice López Padrón
Quinta Regidora

Lic. Iván de Jesús García Sánchez
Secretario del Ayuntamiento

EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULOS 2, 4, 29 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, SE EXPIDE EL PRESENTE ACUERDO POR EL QUE SE INSTRUYE A LAS DIRECCIONES DE PROGRAMACIÓN, Y FINANZAS, TOMEN LAS PREVISIONES CORRESPONDIENTES EN EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2025, PARA PLANIFICAR Y GESTIONAR LAS ADECUACIONES PRESUPUESTARIAS NECESARIAS, A FIN DE CREAR LA UNIDAD COORDINADORA DE ARCHIVOS DEL MUNICIPIO DE TEAPA, TABASCO; PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA EN LA CIUDAD DE TEAPA, TABASCO; RESIDENCIA OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

QUIEN SUSCRIBE LIC. IVÁN DE JESÚS GARCÍA SÁNCHEZ, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEAPA, TABASCO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 97 FRACCIÓN IX DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN ESTE ACTO. -----

CERTIFICA:

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CONSTANTES EN SU TOTALIDAD DE SEIS (06) FOJAS ÚTILES QUE CORRESPONDEN AL ACUERDO POR EL CUAL SE INSTRUYE A LAS DIRECCIONES DE PROGRAMACIÓN, Y FINANZAS, TOMEN LAS PREVISIONES CORRESPONDIENTES EN EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2025, PARA PLANIFICAR Y GESTIONAR LAS ADECUACIONES PRESUPUESTARIAS NECESARIAS, EN BASE A LO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL Y ESTATAL DE ARCHIVO, A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO Y SE CREE LA UNIDAD COORDINADORA DE ARCHIVOS DEL MUNICIPIO DE TEAPA, TABASCO; APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO NÚMERO 29, DE FECHA 28 DE FEBRERO DE 2024, DOCUMENTO QUE OBRA EN PODER DE ESTE H. AYUNTAMIENTO; POR LO QUE ME PERMITO EXTENDER LA PRESENTE EN ESTA CIUDAD DE TEAPA, TABASCO; A LOS 05 DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, PARA LOS FINES Y USOS LEGALES CORRESPONDIENTES. -----

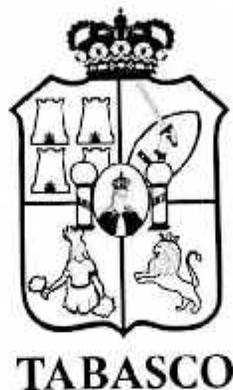
ATENTAMENTE


LIC. IVÁN DE JESÚS GARCÍA SÁNCHEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE TEAPA, TABASCO



INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 11262	TABULADOR DE COBROS DE DERECHOS Y APROVECHAMIENTOS DEL MUNICIPIO DE TEAPA, TABASCO.....	2
No.- 11263	ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTICULOS DEL REGLAMENTO DEL COMITÉ CIUDADANO DE PUEBLO MÁGICO DEL MUNICIPIO DE TEAPA, TABASCO, EN EL MARCO NORMATIVO DE LAS REGLAS GENERALES PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS CIUDADANOS DE PUEBLOS MÁGICOS, PUBLICADO EL 25 DE OCTUBRE DE 2023, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.....	17
No.- 11264	ACUERDO POR EL CUAL SE INSTRUYE A LAS DIRECCIONES DE PROGRAMACIÓN, Y FINANZAS, TOMEN LAS PREVISIONES CORRESPONDIENTES EN EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2025, PARA PLANIFICAR Y GESTIONAR LAS ADECUACIONES PRESUPUESTARIAS NECESARIAS, EN BASE A LO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL Y ESTATAL DE ARCHIVO, A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO Y SE CREE LA UNIDAD COORDINADORA DE ARCHIVOS DEL MUNICIPIO DE TEAPA, TABASCO.....	40
	INDICE.....	47



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: [00001000000506252927]

Firma Electrónica: wViAxtnDTBFztU91fleV8YySsFHHctMyfAvY6FcoNVjaSOGKj6pAplZplYqUmiaX2jyZyR0+VTjE+O1qpFHjyz3UHCGON4x+v8QY13oHWoDIPP5Xweuq5lLgvxP6+351EVwAs7rkxA+ZtDY6oGiW4uReRwzrlTNzTVcFtLuaXxXrhkV+mjpBQLBYX5QVxteQQfTeZxFkLzefEOR0S+jfgbe91W4ZxWCnzKlqrk4rLcSRjARK44N+kzfRinJcndFLGlc4jict8m2MTQoBUGeUuUPgxZFN1+qrFXFYBCUJrbZTRA+7rScDrIVT3vbqPzVUIOqRzm2LmYHrZPcdG1Rn9A==